



UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO**

TESIS

**EL DERECHO A LA INTIMIDAD Y LAS
EXCEPCIONES DE LA PRUEBA PROHIBIDA EN EL
ESTADO PERUANO**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

AUTOR:

BACH. JESUS SILVA CAHUANTICO

LIMA – PERU

2022

ASESOR DE TESIS:

MG. MARLENE IRMA OLIVARES VIDAL

JURADO EXAMINADOR

.....
DR. JUAN HUMBERTO QUIROZ ROSAS

PRESIDENTE

.....
Dra. FLOR DE MARÍA SISNIEGAS LINARES

SECRETARIO

.....
Mg. LUZ JACKELYN PARDAVE DIONICIO

VOCAL

DEDICATORIA

Esta investigación se la dedico a mis padres y a mi amada hija ellos son mi fuente de completa inspiración.

AGRADECIMIENTO

De forma muy sincera, dirijo mis agradecimientos a todos los docentes que estuvieron en el camino de mi vida estudiantilcolegial y universitaria, a mis padres y familiares.

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo analizar si el derecho a la intimidad se relaciona con las excepciones de la prueba prohibida en el Estado peruano, el estudio es no experimental, cualitativa y básica orientado en un diseño observacional. Se usó como instrumento el uso del fichaje y nuestro procesamiento y análisis estarán enfocadas a los datos obtenidos de las fichas cuyo procesamiento se hará a través de la hermenéutica.

El derecho a la intimidad es un derecho fundamental y reconocido en los diferentes dispositivos internacionales que tratan de fundamentar cuestiones necesarias de protección de la esfera íntima de la persona humana, a ello, se terriza algunos márgenes doctrinarios que han sido adecuadas al proceso en exclusiva al proceso penal latinoamericano y en especial al peruano con respecto a la interacción probatoria siendo así que existen medios de prueba con connotación prohibida y que su alcance no son suficientes para acreditar una postura probatoria porque su descubrimiento se debió a la lesión del derecho a la intimidad.

Por otro lado, dentro de la teoría de los derechos fundamentales es sabido que estos derechos no son absolutos, sino que existe una flexibilización respecto a su concreción por determinados temas positivos y por la ponderación que subsisten siendo así que arribamos a una necesidad de que este principio constitucional y reconocido en la Declaración de Derechos Humanos pueda amparar su flexibilización mediante excepciones de la prueba prohibida en el campo probatorio con una finalidad debidamente motivada.

Palabras Clave:

- Derecho a la intimidad
- Excepciones de la prueba prohibida
- Objeto de la prueba
- Finalidad de la prueba

ABSTRACT

The present research aims to analyze whether the right to privacy is related to the exceptions of the prohibited test in the Peruvian State, the study is non-experimental, qualitative and basic oriented in an observational design. The use of the registration was used as an instrument and our processing and analysis will be focused on the data obtained from the files whose processing will be done through hermeneutics.

The right to privacy is a fundamental right and recognized in the different international devices that try to substantiate necessary issues of protection of the intimate sphere of the human person, a, some doctrinal margins that have been adapted to the process exclusively to the process are landed. Latin American criminal law and especially the Peruvian one with respect to the evidentiary interaction, as there are means of proof with a prohibited connotation and that its scope is not sufficient to prove an evidentiary position because its discovery was due to the infringement of the right to privacy.

On the other hand, within the theory of fundamental rights, it is known that these rights are not absolute, but that there is a flexibilization with respect to their realization due to certain positive issues and the weighting that subsist, thus arriving at a need for this constitutional principle and recognized in the Declaration of Human Rights can protect its flexibility exceptions of the prohibited test through the evidentiary field with a duly motivated purpose.

Keywords:

- Right to privacy
- Exceptions to the prohibited test
- Object of the test
- Purpose of the test

INDICE DE CONTENIDO

CARATULA.....	i
ASESOR DE TESIS:.....	ii
JURADO EXAMINADOR	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
INDICE DE CONTENIDO	viii
GENERALIDADES	xii
INTRODUCCIÓN.....	xiii
I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	15
1.1. Aproximación temática	15
1.1.1 Marco Teórico	15
1.1.1.1 Antecedentes.....	15
a) Antecedentes Nacionales.....	15
b) Antecedentes Internacionales	17
1.1.1.2 Marco Normativo.....	18
Constitución Política del Perú	19
Código Penal	19
1.1.1.3 Bases Teóricas	19
1.1.1.4. Antecedentes del derecho a la intimidad	19
1.1.1.5. Conceptualización del derecho a la intimidad	21
1.1.1.6. Definición del derecho a la intimidad	22
1.1.1.7. El derecho intimo en la Carta Magna del Perú.....	23
1.1.1.8. El derecho intimo desde la perspectiva doctrinal peruana	24
1.1.1.9. Alcance de protección del derecho a la intimidad	26
1.1.1.10. Parámetros entre la vida personal y el derecho intimo	27
1.1.1.11. Contenidos del derecho intimo	28
1.1.2. El derecho intimo en las vinculaciones de la familia.....	30
1.1.2.1. El derecho a la intimidad familiar en las relaciones paterno-filiales	30

1.1.2.2.	El derecho a la intimidad familiar en las relaciones conyugales).	31
1.1.2.3.	El derecho íntimo y la red social	31
1.1.2.4.	¿Cuándo hay una vulneración al derecho a la intimidad?	32
1.1.2.5.	La independencia de información y el derecho intimo	33
1.1.2.5.	Honorabilidad y derecho al pudor	33
1.1.2.6.	Las herramientas tecnologías y el derecho intimo	34
1.1.2.7.	Dispositivos móviles	35
1.1.2.8.	Los derechos humanos y las generaciones relevantes a la intimidad individual	36
1.1.2.9.	La intimidad reconocida como bien jurídico tutelado	36
1.1.2.10.	Derecho a la intimidad individual	37
1.1.2.11.	El derecho íntimo y la era computarizada	37
1.1.2.12.	Impacto de la información en la tutela del derecho a la intimidad la intimidad	38
1.1.2.13.	Repercusiones del poder informativo	39
1.1.2.14.	El derecho intimo en la Declaración Universal de los Derechos Humanos	40
1.1.2.15.	Violación del derecho intimo en el Código Penal peruano	41
1.1.2.16.	El derecho intimo el Código Civil peruano	42
1.1.2.17.	El derecho a la intimidad en la Convención Americana de Derecho Humanos	43
II.	Excepciones de la prueba prohibida	43
2.1.	La prueba	43
2.2.	Concepto	43
2.2.1.	Fuente y medios de prueba	44
2.2.2.	El objeto o finalidad de la prueba	46
2.3.	La prueba penal	47
2.3.1.	Concepto de la prueba prohibida	47
2.4.	Naturaleza de la prueba prohibida	48
2.4.1.	Características, elementos y requisitos	49
2.4.2.	Efectos de la prueba prohibida	50
2.5.	Regla de exclusión de la prueba prohibida	50

2.6.	Excepciones a la exclusión de la prueba ilícita.....	51
2.7.	Teorías de la prueba prohibida.....	53
2.7.1.	teoría tradicional de la prueba prohibida	53
2.7.2.	Teoría de la exclusión	53
2.7.3.	Teoría del fruto del árbol prohibido.....	54
2.8.	Diferencia entre prueba prohibido y prueba ilícita	54
2.8.1.	Obtención de la prueba prohibida.....	55
2.9.	Garantía de la inadmisión de la prueba.....	56
2.10.	Ilicitud de la prueba	56
2.11.	La prueba prohibida y derechos fundamentales.....	57
2.12.	Control constitucional de la prueba	58
2.12.1.	Proceso penal.....	58
2.12.2.	Control constitucional para la admisión de la prueba.....	58
2.13.	La prueba prohibida en el Nuevo Código Procesal Penal	59
1.2.	Formulación del problema de investigación.....	60
1.2.1.	Problema General	60
1.2.2.	Problemas Específicos	60
1.3.	Justificación.....	60
1.4.	Relevancia	61
1.5.	Contribución	62
1.6.	Objetivos	62
1.6.1	Objetivo General	62
1.6.2.	Objetivos Específicos	62
II.	MARCO METODOLÓGICO	63
2.1.	Hipótesis de la Investigación	63
2.1.1.	Supuestos de la Investigación.....	63
2.1.2.	Supuestos Específicos	63
2.1.3.	Categorías de la Investigación	63
2.1.3.1.	Categoría Principal.....	63
2.1.3.2.	Categorías Secundarias.....	63
2.2.	Tipo de estudio.....	63
2.3.	Diseño	64
2.4.	Escenario de estudio	64

2.5.	Caracterización de sujetos	65
2.6.	Plan de análisis o trayectoria metodológica.....	66
2.7.	Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	67
2.7.1.	Instrumento de recolección de datos.....	67
2.8.	Rigor científico.....	69
2.9.	Aspectos éticos	70
III.	RESULTADOS.....	72
3.1.	RESULTADOS DE LA HIPOTESIS UNO	72
3.2.	RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS DOS	75
IV.	DISCUSIÓN	79
4.1.	DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS UNO	79
4.2.	DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS DOS	82
4.3.	DISCUSIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL	85
V.	CONCLUSIONES.....	91
VI.	RECOMENDACIONES	93
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	94
	Anexo 1: Matriz de consistencia	102
	Anexo 2: Instrumentos	104
	Anexo 3: Validaciones	105

GENERALIDADES

TÍTULO: EL DERECHO A LA INTIMIDAD Y LAS EXCEPCIONES DE LA PRUEBA PROHIBIDA EN EL ESTADO PERUANO

Autor: BACH. JESUS SILVA CAHUANTICO

Asesor(a): MG. Marlene Irma Olivares Vidal

Tipo de investigación: Cualitativa, Básica, No Experimental.

Línea de investigación: Derecho Penal

Localidad: Lima

Duración de la investigación: 6 meses

INTRODUCCIÓN

La prueba dentro del proceso penal, constituye un elemento esencial para la determinación de la responsabilidad de una persona que está siendo acusada por un delito que se presume ha cometido, el cauce de estas pruebas deben de ser introducidas por la vía legal, sin trastocar derechos con contenido fundamental; en ese sentido, es que nuestra jurisprudencia ha adoptado “teorías importadas” y lo ha adecuando al marco normativo como es el caso de la “prueba prohibida”, donde su nacimiento vio luces en el derecho anglosajón o sistema *commom law*, para ser más exactos en Norteamérica a consecuencia del caso *Silverthorne Lumber Co. versus United States* en 1920, desde este pronunciamiento el tribunal determino posturas del “fruto del árbol venenoso”.

En consecuencia, cuando se increpa que la prueba que es ilegal o prohibida, se refiere a las aproximaciones que se dieron de la concepción del “fruto del árbol envenenado” en ese sentido, nuestra legislación mediante el dispositivo procesal hace notar la idea de que al interior de un proceso no se puede utilizar o postular prueba alguna que vulnere el contenido constitucional; por lo tanto, el medio probatorio obtenido producto de violaciones a los derechos fundamentales, carece de eficiencia probatoria.

Por esta razón, nuestro tema de investigación se refiere a la prueba prohibida o ilícita, esta ha sido desarrollada ampliamente por la doctrina internacional en donde se han establecidos criterios para que la prueba ilícita sea pertinente en un proceso penal y que su desarrollo debe estar adecuado mediante ciertos criterios: como la lógica de ponderación de intereses, cuando la prueba ilícita vio luces de un tercero, cuando el descubrimiento es inevitable, cuando se denomine excepción de buena fe, entre otros criterios establecidos por la doctrina.

En ese sentido, en la legislación peruana no se han tomado en consideración establecer dentro del Código Procesal Penal, estos criterios de la excepción de la prueba prohibida, quizá esto se deba, a la imprecisión del legislador de querer mantener postulaciones que se vean compuestas por la integración de medios

probatorios más estables de coherencia legal; es por eso que se han acogido estas teorías como fundamento para poder ser utilizadas en ciertos casos que, en suma, han ocasionado ciertas contradicciones con los derechos fundamentales.

Lo más resaltante a las contradicciones de los derechos fundamentales respecto a la prueba ilícita o prohibida, es el derecho a la intimidad, el cual se conceptualiza como todo dato, hecho o contexto desconocido para la sociedad y que están intrínsecamente ligados a su bien personal, de modo que, no deben de ser divulgados por ningún motivo. Lo que si influye en las nociones establecidas en la doctrina de la prueba prohibida que es la no pertinencia dentro del proceso penal como medio de prueba.

En consecuencia, lo que se busca con esta investigación es tratar de analizarse las excepciones de la prueba prohibida afectan el derecho a la intimidad, como hemos visto en su desarrollo jurisprudencial internacional se ha tratado de adecuar argumentos que están acompañados de intereses colectivos y de orden estatal para que se pueda aceptar como medio de prueba, a la prueba que ha sido excluida por lesionar derechos fundamentales, pero si desean que se trastoque esto como un medio cuando las circunstancias estén relacionadas con terceras personas o cuando la prueba prohibida ha sido incluido por un tema de buena fe procesal, tratando de lesionar el derecho a la intimidad, sin valorar los preceptos constitucionales en primer orden.

Consideramos que, en el Perú, debe de existir una adecuada legislación respecto a la prueba prohibida y las excepciones que se rigen para que estas sean las más idóneas y no se cometan abusos al derecho de la intimidad, ya que estos según el filtro de proporcionalidad podrían ser vulnerados.

I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Aproximación temática

1.1.1 Marco Teórico

1.1.1.1 Antecedentes

a) Antecedentes Nacionales

- ✓ Flores, V. (2016) *Excepciones a la prueba prohibida para garantizar el derecho al debido proceso penal, en la corte superior de justicia del distrito judicial de Huánuco, 2014 - 2015.* (Tesis de Doctorado) Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco. Huánuco, Perú. En esta investigación se ahondo respecto a las excepciones que implica la prueba prohibida que se encuentra consagrada en el marco normativo nacional en razón que la prueba prohibida viene siendo aplicada indebidamente por los magistrados, y este resultado se entrelaza con nuestro tema de investigación porque el investigador realizo un estudio acentuado en cuanto las excepciones de la prueba prohibida con la finalidad de que no se desvirtué lo prescrito en el Código Procesal Penal, donde determina que el juez no puede utilizar las fuentes o medios de prueba que cuya obtención haya vulnerado derechos fundamentales de la persona.

- ✓ Sal & Rosas, R. (2018) *Incidencia de la prueba prohibida en el delito de feminicidio del juzgado penal colegiado supraprovincial de Huaraz del año 2017.* (Tesis de pregrado) Universidad Cesar Vallejo. Huaraz, Perú. En esta investigación se ha detallado en cuanto a la prueba, ya que mediante ella se afirma

o deforma una especulación en tiempo pasado sobre los hechos afirmados en el proceso, además, la prueba es relevante en todo proceso penal, en cuanto a través de ella se lograra demostrar la veracidad de los hechos afirmados o como también no, y este resultado se entrelaza con nuestro tema de investigación porque el investigador determina que la prueba es de suma importancia en los procesos penales ya que es un componente esencial de este, además la prueba dentro del proceso penal debe cumplir con ser adquirida legalmente, mostrada, concedida, actuada y evaluada.

- ✓ Tomasto, T. (2017) *La prueba prohibida para garantizar los derechos fundamentales de las personas en el proceso penal, en la corte superior de justicia de Ucayali 2015 - 2016.* (Tesis de Doctorado) Universidad Nacional Hermilio Valdizan. Huánuco, Perú. en esta investigación se ha desarrollado sobre el tratamiento de la prueba prohibida y las excepciones que comprende, dado que la prueba en ciertos casos ha sido obtenida vulnerando derechos fundamentales los cual contradeciría lo que se establece en el nuevo código procesal penal ya que además de ser admitidas estas sirven como base a la decisión del magistrado, y este resultado se entrelaza con nuestro tema de investigación porque el investigador realizó un estudio absoluto en cuanto en que consiste la prueba prohibida y cuáles son las excepciones que deben prevalecer en todo proceso penal, ya que el nuevo Código Procesal excluye toda prueba que haya sido obtenida con vulneración los derechos fundamentales, con el fin de proteger mencionados derechos.

- ✓ Muñoz, L. (2018) *Protección penal de la intimidad personal en las redes sociales*. (Tesis de pregrado) Universidad Nacional del Altiplano. Puno, Perú. En esta investigación se relaciona con nuestra tesis, puesto que se ha determinado que en nuestro país no hay una debida protección al derecho de intimidad personal en las diferentes redes sociales, dado que el problema no es tratado de forma directa, por el contrario solo se realiza una interpretación de manera extensiva.

b) Antecedentes Internacionales

- ✓ Luengo, T. (2008) *Excepciones a la regla de exclusión de la prueba obtenida con inobservancias de garantías fundamentales*. (Tesis de pregrado). Universidad de Chile. Chile. el propósito de esta investigación fue analizar la exclusión de aquellas pruebas que han sido presentadas al proceso penal y que en su obtención se ha quebrantado garantías fundamentales que persigue un estado democrático esto a menester que su imposición legal soslaya de una normativa importada que ha sido adecuada al sistema procesal penal chileno, esto prescrito en el Código procesal chileno en su artículo 276° y que en esencia es profundizado en esta investigación desde sus cimientos de origen vistos por el ámbito constitucional y jurisprudencial del tribunal estadounidense donde se dio hito a la exclusión de la pruebas que alteraban los derechos constitucionales que perseguían la carta magna de los EE. UU, lo cual este resultado se relaciona con nuestro tema de investigación, ya que desarrolla de manera amplia las nociones de la prueba prohibida desde sus orígenes también cómo se efectuó su evolución, así mismo, también señala como

se adecuo este precepto al Código procesal chileno.

- ✓ López, F. (2018) *La regla de exclusión de la prueba ilícita en España, estudio comparado con la actualidad mexicana*. (Tesis de Doctorado). Universidad de Girona. España. En esta investigación se analiza la regla de exclusión de la prueba ilícita en la legislación española esto como consecuencia de inspiración de la formulación que opto la Suprema Corte de los Estados Unidos y que se adecuo en diferentes legislaciones con mayor profundidad de manera tal que se positivizo como una institución procesal. Es ahí que esta investigación se relaciona con nuestra investigación, ya que profundiza la prueba ilícita y hace una comparación con la legislación mexicana que es perteneciente a américa latina y por ende se enfoca en las necesidades de la realidad social y su adaptación al marco legislativo como norma importada.

- ✓ Ruiz, C. (1992) *Las configuraciones constitucionales del derecho a la intimidad*. (Tesis de Doctorado). Universidad Complutense de Madrid. España. En esta investigación se relaciona con nuestra tesis, puesto que al referimos sobre el derecho a la intimidad prácticamente nos estamos sometiendo a los diferentes limites que acontece esta institución jurídica, pero lo más significativo para el presente trabajo de investigación son los limites internos y externos, siendo así, el primero son todos aquellos de los que se derivan de su propio contenido, el segundo son todos aquellos de los que se derivan las diferentes causas circunstanciales vinculadas con otros derechos o bienes protegidos constitucionalmente.

1.1.1.2 Marco Normativo

Constitución Política del Perú

La Constitución Política del Perú del año 1993, en su artículo segundo establece sobre los Derechos Fundamentales de la Persona, siendo así que en su numeral 7 preceptúa que toda persona tiene derecho al honor y a la buena reputación, como también a la intimidad personal y familiar, en ese sentido esta concreción fundamental nos sitúa en el respeto del derecho a la intimidad, lo cual en nuestro trabajo de investigación se tratara extensivamente sobre cada una de sus características más esenciales.

Código Penal

El Código Penal peruano fue aprobado mediante Decreto Legislativo 635, en el año 1991 el 03 de marzo cuya publicación se dio el 08 de abril de ese mismo año, el mencionado cuerpo normativo consta de una parte dogmática que es conocida como parte general y por otro lado también lo complementa la parte especial, endonde se desarrollan los diferentes delitos y faltas que salvaguardan bienes jurídicos protegidos, en ese sentido en la parte del catálogo de delitos encontramos diferentes tipos penales que protegen el derecho a la intimidad como lo prescribe el artículo 154° “Violación de la intimidad”, 156° “Revelación de la intimidad personal y familiar” y el artículo 165° “Violación del secreto profesional”. En la presente investigación abordaremos al derecho de intimidad, pero en su concreción fundamental.

1.1.1.3 Bases Teóricas

I. Derecho a la intimidad

1.1.1.4. Antecedentes del derecho a la intimidad

La privacidad suele estar relacionada con la primera generación de los derechos humanos, debido a que se configuró por primera vez con la creación de los derechos sociales en el siglo XIX, por lo cual es considerado como una tradición milenaria en Estados Unidos, asimismo fue reconocido por la Corte Suprema, puesto que es un derecho implícito en su Constitución, sin embargo, dado que cada sujeto ha logrado un progreso notable en la

tecnología, el derecho actual a proteger la privacidad personal ha despertado una importancia inusual en esta era, ya que la vida íntima de las personas se ve más desprotegidas con estos avances tecnológicos (Aponte, 2015, p. 25).

En esa línea de ideas, podemos aseverar que el origen de este derecho está prácticamente ligada a los inicios de las primeras creaciones de los derechos humanos, ya que fue configurado en el siglo XIX, pues corresponde su aparición antes que los derechos sociales, siendo así fue reconocido por vez primera en los Estados Unidos, para ser más precisos su configuración fue dada por la Suprema Corte de Justicia, no obstante, en la actualidad este derecho genera mucha controversia y más aun con la aceleración de la era tecnológica, puesto que hace más endeble nuestro derecho a gozar de una vida íntima o privada.

Por otro lado, a fines del siglo XIX se creó el derecho a la privacidad, el cual es ampliamente conocido en América Latina y el Perú como el derecho a la intimidad, asimismo este derecho fue creado e inspirado por el sistema anglosajón, debido a que sus creadores fueron los abogados Samuel Warren y Louis Brandeis quienes conceptualizaron la idea de *to be alone*, en palabras más sencillas, lo cual significa que cualquier persona no deber ser víctima de una interferencia en su vida íntima, sea por parte del Estado o terceras personas (Aponte, 2015, p. 33).

Desde ese punto de vista, a finales del siglo XIX, el sistema anglosajón lo configura como : *The Right to Privacy*, reconocido y tratado desde aquel entonces por los diferentes Estados latinoamericanos como el derecho a la intimidad, también por primera vez fue estudiada y ensayada con antelación por los abogados norteamericanos Warren y Brandeis quienes dieron origen a la conceptualización *to be alone*, en el cual quiere decir que ninguna persona ni el Estado mismo pueda intervenir en cuestiones que solo le competen a cada persona, debido a que este derecho es de autonomía personal.

1.1.1.5. Conceptualización del derecho a la intimidad

Cabe precisar que, el ejercicio de este derecho en estudio involucra dos aspectos muy importantes: en primer lugar, proteger el desconocimiento de las distintas clases de manifestaciones de la vida íntima, individual y del grupo familiar, en segundo lugar, protege la determinación legal en términos de distancia o discrecionalidad por parte de terceros, ya que nadie puede amenazar los sentimientos o costumbres personales o familiares (Carmona, 2015, p. 78).

Desde esa óptica, antes de discutir la definición de este derecho en estudio conviene enfatizar dos aspectos básicos; en primer lugar, debemos preservar la curiosidad de inmiscuirnos en ciertos aspectos de la vida privada, personal y familiar; en segundo lugar, acatar las disposiciones legales en términos de alejamiento y discreciones por parte de terceras personas, puesto que nadie tiene el derecho de violentar la vida personal.

Es por lo que, la doctrina o jurisprudencia española define el derecho a la intimidad como: el derecho a la confidencialidad que se desconoce para que otras personas no sepan qué somos o qué hacemos, obstaculizando así a terceras personas o autoridades que interfieran en la vida privada, asimismo se le considera como un espacio que evita la curiosidad de los demás sin importar lo que contenga dicho espacio (Carmona, 2015, p. 78).

En adición a ello, el derecho a la intimidad es sin lugar a duda un derecho con relevancia íntima; a no ser conocido por nadie sin una autorización, por lo cual todo los demás deben respetar nuestra privacidad, de modo que, no sepan lo que hacemos o que es lo que realmente somos, por todo ello se debe impedir que terceras personas inclusive a los poderes públicos no inmiscuirse en nuestra vida privada y con ello conseguir nuestra protección en el ámbito de nuestra esencia personal.

También, el reconocimiento del derecho a la privacidad significa que para asegurar que los datos y el entorno que los rodea no sean infringidos

necesariamente deben ser reconocidos por la autonomía del individuo, puesto que es una obligación de mantener la mínima calidad de vida (López c.p. Carmona, 2015, p. 78).

En esa línea de ideas, este derecho es estipulado como un reconocimiento, en el cual es necesario la existencia de aspectos de la autonomía privada, en los cuales se establezcan algunas clases de ordenes en el que se fijen los datos personales y las distintas circunstancias de un espacio muy particular o prudente, por consiguiente, al ser obligatorio mantendrá una vida eficiente y con mucha calidad.

1.1.1.6. Definición del derecho a la intimidad

Cabe precisar que, el ejercicio de este derecho en estudio involucra dos aspectos muy importantes: en primer lugar, proteger el desconocimiento de las distintas clases de manifestaciones de la vida íntima, individual y del grupo familiar, en segundo lugar, protege la determinación legal en términos de distancia o discrecionalidad por parte de terceros, ya que nadie puede amenazar los sentimientos o costumbres personales o familiares (Carmona, 2015, p. 78).

Desde esa óptica, antes de discutir la definición de este derecho en estudio conviene enfatizar dos aspectos básicos; en primer lugar, debemos preservar la curiosidad de inmiscuirnos en ciertos aspectos de la vida privada, personal y familiar; en segundo lugar, acatar las disposiciones legales en términos de alejamiento y discreciones por parte de terceras personas, puesto que nadie tiene el derecho de violentar la vida personal.

Es por ello por lo que, la doctrina o jurisprudencia española define el derecho a la intimidad como: el derecho a la confidencialidad que se desconoce para que otras personas no sepan qué somos o qué hacemos, obstaculizando así a terceras personas o autoridades que interfieran en la vida privada, asimismo se le considera como un espacio que evita la curiosidad de los demás sin importar lo que contenga dicho espacio (Carmona, 2015, p. 78).

En adición a ello, el derecho a la intimidad es sin lugar a duda un derecho con relevancia íntima; a no ser conocido por nadie sin una autorización, por lo que todos los demás deben respetar nuestra privacidad, de modo que, no sepan lo que hacemos o que es lo que realmente somos, por todo ello se debe impedir que terceras personas inclusive a los poderes públicos no inmiscuirse en nuestra vida privada y con ello conseguir nuestra protección en el ámbito de nuestra esencia personal.

También, el reconocimiento del derecho a la privacidad significa que para asegurar que los datos y el entorno que los rodea no sean infringidos necesariamente deben ser reconocidos por la autonomía del individuo, puesto que es una obligación de mantener la mínima calidad de vida (López c.p. Carmona, 2015, p. 78).

En esa línea de ideas, este derecho es estipulado como un reconocimiento, en el cual es necesario la existencia de aspectos de la autonomía privada, en los cuales se establezcan algunas clases de ordenes en el que se fijen los datos personales y las distintas circunstancias de un espacio muy particular o prudente, por consiguiente, al ser obligatorio mantendrá una vida eficiente y con mucha calidad.

1.1.1.7. El derecho íntimo en la Carta Magna del Perú

En el ordenamiento jurídico peruano este derecho fue establecido en la Carta Magna de 1979, posteriormente fue adoptado por la Constitución de 1993, por lo que en su artículo 2° inciso 7 dice lo siguiente: cualquier sujeto tiene derecho a la honorabilidad y a la excelente reputación, asimismo a su voz y a su imagen misma, por lo que si cualquier sujeto es dañada por aquellas declaraciones falsas, sea en cualquier medio de difusión, principalmente en las plataformas virtuales, tendrá necesariamente la facultad de hacer respetar su vida íntima, haciendo que la otra persona rectifique de forma gratis, rápida y proporcional sin que la ley se responsabilice.

Por otra parte, en nuestra Carta Magna de 1993 en su artículo 2° inciso 6 establece que: cualquier sujeto tiene el derecho a informarse a través de

cualquier mecanismo o herramienta, sea computarizada, privada o pública, pero siempre y cuando no suministren declaraciones que dañen la vida íntima y familiar.

En ese sentido, tras redactar la Carta Magna peruana de 1993, los especialistas en derecho constitucional Carlos Torres y Torres Lara, señalaron que era menester poner este inciso, debido a que, posteriormente nos encontraríamos en una sociedad, en la cual la ciencia y la tecnología van de la mano día a día, convirtiéndonos en una sociedad netamente informatizada y globalizada.

1.1.1.8. El derecho íntimo desde la perspectiva doctrinal peruana

Como bien sabemos, nuestra doctrina peruana está en un constante cambio y evolución, enmarcado hacia un desarrollo jurídico, social y político, por lo que cada día las personas están siendo involucradas en la trasgresión de este derecho, entonces necesariamente los juristas que representan al país en su desarrollo normativo se ven envueltos en grandes preocupaciones, puesto que tratan de entender que es lo que está ocurriendo a los ciudadanos al querer involucrarse en la vida ajena, generándose de esa manera un daño a la dignidad humana.

En la doctrina peruana este derecho se clasifica en dos concepciones muy distintas, en primer lugar, se asevera una perspectiva interna, lo cual está compuesto por una zona espiritual exclusivamente accesible al titular, en segundo se asevera una perspectiva externa, lo cual está compuesto por una zona espiritual accesible a quien el titular quiera autorizar en la participación de su formación y personalidad, p. ej. a los amigos y a los familiares (Gómez c.p. Aponte, 2015, p. 70).

Desde ese punto de vista, en nuestra doctrina peruana se emplea el término intimidad en dos aspectos fundamentales: el primer aspecto basado en la intimidad personal interna, en el cual está formado por el ser espiritual de

la persona misma como único titular y el segundo aspecto se trata de la intimidad personal externa, basado prácticamente en el ser espiritual que la persona quiera o deseárselo a otras personas y con ello poder desplegarse en su plenitud como ser humano.

En adición a ello, la intimidad forma un bien personal, en el cual el individuo puede de alguna u otra manera desistir de ello, pero siempre y cuando no afecte su integridad personal, asimismo el hombre es sociable desde tiempos remotos y más aún por ser su naturaleza misma de convivir con los demás, pese a todo el individuo tiene la necesidad de perpetrar una vida interior muy aparte de tener relaciones con otras personas y de esa manera se proclama como ser humano que trata de algún modo buscar el progreso de su libertad individual.

Se puede aseverar que, si le faltase un equilibrio emocional, psicológico y de otra índole similar a la persona, necesariamente no contaría con su tranquilidad, puesto que probablemente sería vulnerable a su vida íntima o privada, por lo tanto, es menester que cuente con una tranquilidad espiritual y una gran seguridad en su vida personal, dado que ningún sujeto debe conocer su vida íntima.

En tal sentido, este derecho establecido como protector a la privacidad, por lo que es un bien jurídico individualísimo, en el cual se defiende a capa y espada al propio cuerpo como esencia fundamental de este derecho, sin embargo se tiene p.ej. al *The Right to Privacy* norteamericano y al derecho íntimo acogido en la legislación peruana, del que para vincularlo es necesario que se compongan elementos conceptuales, entonces según Morales citado por Aponte (2015, pp. 72

-73) establece los siguientes:

- Divulgar públicamente hechos privados vergonzosos sobre individuos.
- Anuncios que ponen a personas o individuos frente al público con información falsa.
- Desfalcar la imagen o la identidad de una persona para obtener alguna ventaja.

Desde esa óptica, el derecho íntimo envuelve a la libertad, en la que cualquier sujeto puede decidir qué hacer con su vida privada, así como almacenar discreción sobre aquellas cuestiones que no desea que sean conocidos por los demás, siendo así, cualquier persona que opta por vincular sus preferencias personales o informaciones íntimas, necesariamente para su pleno desarrollo de su derecho a la intimidad debe aceptar y cumplir estos elementos conceptuales mencionados.

1.1.1.9. Alcance de protección del derecho a la intimidad

Coexisten cargos que dan privacidad a diferentes contenidos, p.ej. las expresiones tradicionales, la inviolabilidad de las casas, los secretos familiares, los nuevos intereses desde el ámbito íntimo y múltiples derechos en el dominio público, p. ej. el derecho de asociación, la libertad de religión, el derecho al acceso y a controlar toda la información, por lo que todo ello lo hace posible el denominado *the right to privacy*, en el cual es considerado como los criterios necesarios para comprender mejor la libertad pública (Morales c.p. Aponte, 2015, p. 55).

En esa línea de ideas, al referirnos sobre la protección que debe tener el derecho a la intimidad, nace la idea de una vinculación con otro derecho tutelados, p. ej. el derecho a la no violentar los domicilios, los secretos domésticos, la libertad sexual, el control de la base de datos personales, la libertad informativa, etc., es por ello que este derecho es sin lugar a duda uno de los que forman parte de la autonomía personal.

En adición a ello, cuando nos referirnos al derecho de intimidad debemos tener en cuenta que se protege necesariamente cuatro estados característicos, la soledad, cuando la persona vive sola por autodeterminación, la intimidad, cuando el individuo está en compañía de un pequeño grupo, sea familia o amigos, el anonimato es el interés de no ser identificado en la rutina de cada día y finalmente la reserva que no es otra cosa que la voluntad de no revelar ciertas cosas sobre sí mismo (Rivera c.p. Aponte, 2015, p. 57).

De esa manera, el derecho a la intimidad se compone por elementos muy característico, los cuales son cuatro: siendo la primera la soledad, es cuando la persona decide vivir sola, el segundo estado es la intimidad en sentido estricto, es cuando la persona está reunida con su familia o algunos amigos, el tercer estado es el anonimato, es cuando la persona desea no ser reconocido en su vida diaria y finalmente el cuarto estado es la reserva, que sin lugar a duda la persona por voluntad propia decide no contar algunas situaciones que la involucren sobre su vida privada.

1.1.1.10. Parámetros entre la vida personal y el derecho íntimo

Antes de hablar del tópico mencionado, primero debemos tener claro las definiciones de intimidad y privacidad, es por ello que el diccionario enciclopédico *Nakal 2* conceptualiza a la intimidad como, la parte muy esencial y prudente de una persona, por otro lado, la privacidad es definido como: lo particular y personal de cada uno o el que goza de confianza, es por ello que, lo íntimo tiene una trascendencia mucho mayor frente a su transgresión, dado que es determinado un bien jurídico protegido.

Entonces, el derecho a la intimidad es la respuesta jurídica al interés de cada persona de alcanzar un ámbito en el cual pueda desarrollarse, debido a que nadie puede entrometerse, curiosear, en aquellas situaciones que forman parte de la vida privada, es decir, la exigencia de vivir libre sin control, vigilancia o investigación, en cambio la vida privada es una parte esencial de la persona, que sin resultar secreta ni de carácter íntimo merece el mayor de los respetos para garantizar el normal desarrollo de las libertades (Molina c.p. Aponte, 2015, p. 61).

En adición a ello, dicho derecho en estudio es sin lugar a duda una protección jurídica basado en el interés y la necesidad de cada persona en colectividad, sin que se inmiscuyan terceras personas, por tal razón, la vida

privada de la persona es considerado como la parte espiritual y esencial del ser humano que busca el alcance de un desarrollo íntegro de nuestra libertad.

Por otro lado, el límite entre intimidad y privacidad está dividido, debido a que es imposible encontrar el derecho exacto para brindar la fuente de protección correspondiente, por consiguiente, todo lleva a aseverar que las limitaciones que se persiguen son mínimas, en el cual absolutamente nadie está en la facultad de entrometerse en la vida íntima de otros, por lo tanto, es la persona misma que tiene el derecho de resolver sus propios problemas basados en la libertad que se le confiere (Aponte, 2015, p. 62).

Partiendo desde ese punto de vista, es un poco complicado establecer un límite entre privacidad e intimidad, ya que no se puede encontrar un derecho exacto que enerva la fuente de tutela respectivo, por consiguiente, lo que realmente se busca es una mínima garantía, en el cual nadie puede meterse en la vida de otro aun cuando exista consentimiento, puesto que la persona siempre estará apto para resolver sus problemas personales, sea en un determinado tiempo o espacio que amerite sus propias libertades individuales.

Este derecho que tiende a proteger la vida privada del ser humano prácticamente es considerado como un derecho complicado, ya que está relacionado a la vez con otros **derechos concretos** que tienden a evitar indiscreciones externamente anormales en ciertas áreas prudentes de la persona, según Nino citado por Aponte (2015, p. 66) considera los siguientes:

- No debe infringir los derechos al Domicilio.
- No debe ser violentado la correspondencia.
- El derecho a que no debe ser violentado las relaciones personales.
- A la imagen misma.
- A la honorabilidad.
- A la reserva de información tecnológica.
- A no participar en asuntos públicos y retirarse de manera voluntaria.
- El derecho a que nadie pueda molestarte.

1.1.1.11. Contenidos del derecho íntimo

Este derecho se ha perfeccionado con la doctrina nacional y extranjera, en el cual se ha establecido tres grandes grupos de derechos o deberes, Leloir y Sojocitado por Carmona (2015, p. 78) consideran los siguientes:

- 1.1.2. Quienes mencionan el derecho a estar solos o disfrutar de la paz
- 1.1.3. La independencia de las disposiciones o autonomía.
- 1.1.4. La inspección de la indagación individual.

Desde esa óptica, nuestro Tribunal Constitucional establece que, las decisiones personales de informar son protegidas constitucionalmente, dado que este derecho el de intimidad personal y el de privacidad conllevan a una diferencia enorme, porque el derecho a la libertad de información trata de amparar esa capacidad que tiene el sujeto a poder defenderse aplicando un registro, uso y revelación de datos que le pertenecen.

Por otro lado, en el ámbito de lo privado las relaciones que se generan con los sujetos que integran el núcleo familiar, los amigos y todos aquellos que guardan sus peculiaridades individuales, preexiste una marcada diferencia con respecto sus contenidos, puesto que se hace mención de vínculos relacionados a intereses personales y colectivos.

Asimismo, la intimidad aunque ha sido utilizada como sinónimo de privacidad no posee las mismas connotaciones, debido a que existe una relación muy significativa con respecto al concepto de *riservatezza*, lo cual es usado en la legislación italiana, puesto que ciertos juristas lo usan como algo privado e íntimo de manera errónea, ahora bien, hay quienes argumentan que la doctrina italiana lo distingue considerándolo como el derecho a impedir que se divulguen informaciones de carácter personal (Cobos, 2013, p.62).

Entonces, al hablar del ámbito de lo privado las vinculaciones que se establecen con las personas que forman la familia, amigos y otros que mantienen sus singularidades individuales, necesariamente se tiene que

determinar que hay una diferencia muy marcada con aquellos desconocidos que empiezan una relación de los cuales pertenecen al ámbito público, es así que la intimidad y la privacidad siendo quizá sinónimos no tienen las mismas características, dado que la doctrina italiana lo distingue de forma muy doctrinaria.

1.1.2. El derecho íntimo en las vinculaciones de la familia

Este derecho tiene protección normativa tanto en ámbito nacional (en la Constitución Política y el Código Civil), como también en el ámbito internacional (en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y en la Convención de los Derechos del Niño, por lo que este derecho efectivamente se mete en la vida íntima de la familia, debido a que florece como consecuencia de la aplicación de los derechos subjetivos de las familias, en el cual da lugar a una serie de vinculaciones legislativas de índole, p. ej. en el vínculo paterno filial y en las relaciones conyugales u otras relaciones similares.

1.1.2.1. El derecho a la intimidad familiar en las relaciones paternofiliales

En las relaciones *paterno filiales*, el derecho a no ser abandonado solo está determinado por ciertas obligaciones familiares, por consiguiente, los hijos menores tienen derecho a que se respete su espacio privado, al mismo tiempo los padres no pueden ignorar a sus hijos, debido a que tienen un deber prudente, por lo tanto, los progenitores tienen el derecho a cuidar la seguridad de sus menores hijos, en tanto que observan que se le está violentando su derecho a la intimidad, entonces ellos tienen toda la facultad de preguntar qué es lo que realmente está provocando dicha presunción y con ello proteger la integridad física y mental de su hijo (Carmona, 2015, p. 80).

En adición a ello, en las relaciones paterno filiales subyace la idea de que un hijo a pesar que es alejado por algunos deberes familiares, siempre tendrá su espacio de privacidad, no obstante, esto no quiere decir que los padres se alejen por completo del hijo, ya que existe la obligación de cuidar su integridad física, moral y mental de su hijo, en el cual si los

padres siente que el hijo necesita conscientemente ser ayudados en la formación de su conducta por estar inmiscuidos en algún tipo delictivo, los padre están en todo su derecho de meterse en la privacidad más íntima de ellos.

1.1.2.2. El derecho a la intimidad familiar en las relaciones conyugales Sobre los deberes conyugales señalan que coexiste entre los esposos un deber recíproco que impone a la pareja la obligación de mantener reserva de las cuestiones íntimas de la relación y que este deber permanece luego de disuelto el matrimonio, por lo que en el caso de divorcio en Argentina existen tribunales que han considerado limitar a las grabaciones telefónicas hechas por cualquier de los cónyuges como prueba del adulterio (Azpiri c.p. Carmona, 2015, pp. 81-82).

Por otro lado, coexisten ciertos actos que se consideran injurias graves, p. ej. grabar conversaciones telefónicas ajenas, el ocultar una filmadora para exponer la vida diaria del hogar en prueba de algún maltrato, espiar a otro y peor aún comentárselo a otro, aunque sea abogado o juez, debido a que no pueden ser relacionados con los deberes matrimoniales (Carmona, 2015, p. 82).

Desde esa óptica, subyacen la coexistencia de algunas conductas consideradas como ofensas graves, como, por ejemplo: las grabaciones de diálogos telefónicos. también está el esconder una filmadora para mostrar la vida diaria del hogar que muestra algún tipo de maltrato, vigilar a otro y más perjudicial es cuando se comenta a otra persona, sea un juez o abogado que no tiene nada que ver con los deberes conyugales.

1.1.2.3. El derecho íntimo y la red social

En la actualidad se vivencia la era tecnológica y el avance científico, en el cual las redes sociales *On line* cumplen un papel trascendental que

transforman el concepto de intimidad, no obstante, la globalización en el uso de las redes sociales, en los cuales se pueden tomar fotografías y gravar audios, por lo que permiten espacios de indiscreción que en épocas pasadas resultaban algo imposibles, de esta manera, se transgreden los derechos íntimos de los menores, por consiguiente, es necesario que los progenitores pongan herramientas tecnológicas que capturan imágenes y sonidos en lugares discretos a la vida íntima (Carmona, 2015, p. 83).

En esa línea de ideas, en la actualidad la era tecnológica acapara toda su atención en las nuevas generaciones de personas, provocando que las redessociales conviertan el concepto de intimidad y su aplicación en las diferentes relaciones familiares, sin embargo, esto no sucedía en tiempos pasados, puesto que ¿quién iba a imaginarse que el uso de cualquier dispositivo móvil generaría cambios exorbitantes? En el cual se inmiscuyen en la vida ajena de las personas, es por ello que, hoy en día los padres interfieren completamente en la vida privada del menor, ya que el uso de la tecnología permite adentrarse hasta en lo menos imaginado, sin embargo, esto permite advertir alguna lesión contra algún otro derecho fundamental del hijo.

1.1.2.4. ¿Cuándo hay una vulneración al derecho a la intimidad?

El derecho a la intimidad puede lesionarse en primer lugar si existe una intromisión de manera irracional en el espacio privado de la persona, en segundo lugar, si son difundidos circunstancias íntimas sin haber consentimiento alguno por parte de su titular y finalmente se ve transgredido este derecho cuando pese a ser autorizado que se divulgue ciertas informaciones personales, estas hayan sobrepasado su consentimiento, en tanto que sean falseadas o manipuladas (Romero, 2008, p. 215).

Desde ese punto de vista, el derecho a la intimidad se verá lesionado en tres situaciones muy relevantes, en primer lugar, cuando hay una

intromisión irracional en el espacio más privado de la persona, en segundo lugar, cuando algunos hechos personales son propagados o difundidos sin que haya un acuerdo mutuo entre el titular y la persona que va a divulgar la vida privada y finalmente cuando a pesar de consentir que se divulgue ciertas informaciones íntimas lo realizan de manera muy exagerada o confusas, provocando así la duda en la sociedad.

1.1.2.5. La independencia de información y el derecho íntimo

Antiguamente este derecho resguardaba la facultad de independencia individual y familiar, en el cual se avalaba que por ningún motivo ciertas personas ajenas intervengan en las decisiones que no le competen, sin embargo, en la actualidad se puede notar que las personas no respetan la vida íntima de su prójimo, dado que se inmiscuyen de diferentes maneras en ella, sea a través de medios tecnológicos, visuales sonoras, etc.

Desde esa óptica, el ámbito en el que se despliega un sujeto no necesariamente puede hallarse en un lugar especial o determinado, sea en su casa u oficina, puesto que hoy en día la evolución y el desarrollo del hombre hace que no solamente ocupe un lugar, siendo así, se desenvuelve en diferentes ámbitos, lo cual hace que deje huellas individuales, de ese modo, se hace referencia a los datos consignados en cada uno de nuestros movimientos y que reflejan gustos, tendencias entre otros (Romero, 2008, p. 219).

En esa línea de ideas, en la actualidad vivenciamos el progreso alcanzado por el hombre, en el cual el derecho a la intimidad no es ajeno a ello, puesto que genera diferentes ámbitos personales en las que podemos desenvolvernos cada uno de nosotros, de esa manera, se deja rastros individuales, los cuales son aquellos datos que consignamos en nuestras conductas diarias, reflejadas en gustos, preferencias, tendencias, etc.

1.1.2.5. Honorabilidad y derecho al pudor

Como bien sabemos, el derecho a honor es pues sin lugar a duda una

de las cualidades de la moral, que conlleva a la persona a cumplir con los deberes propios respecto a nuestros semejantes y a uno mismo, siendo así, ello explica las diferentes relaciones sociales y justifica comportamientos.

Según García citado por Bautista (2015, p. 15) respecto al honor establece que: "(...) es el derecho al respeto y reconocimiento de la dignidad humana necesaria para el libre desarrollo de la personalidad en la convivencia social y que nadie debe ser burlado ni humillado frente a sí mismo o ante los demás. (...)", lo que el autor nos quiere decir es que, el honor es el derecho a respetar y reconocer fehacientemente la dignidad humana, puesto que es necesario para la libertad personal en armonía con la sociedad, en el cual el titular nunca será humillado frente a los demás o ante sí mismo.

Entonces, podemos aseverar que el honor es el respeto y el reconocimiento que toda persona tiene como dignidad salvaguardar su desarrollo personal en compañía de la sociedad y que frente a los demás nunca será abochornado ni por sí mismo.

1.1.2.6. Las herramientas tecnológicas y el derecho íntimo

En la actualidad la disponibilidad del derecho a la privacidad se ha convertido en un aspecto que no puede ser determinado por el propio sujeto jurídico, por lo que existen dos aspectos muy significativos que ayudan a verificar esta hipótesis, en primer lugar, son las nuevas tecnologías que brindan a los humanos la oportunidad de comunicarse con cientos de personas en tiempo real al mismo tiempo, en segundo lugar, se une a esta realidad, por lo cual a lo largo de los años ha surgido un nuevo fenómeno denominado redes sociales, basado en el siguiente principio: tratar de compartir información personal para generar la ilusión de conocerse a uno mismo y formar un espacio global (Velásquez c.p. Bautista, 2015, p. 16).

Desde ese punto de vista, el derecho a la intimidad dispone un significativo cambio, puesto que se trata de vislumbrar dos factores fundamentales que cooperan en confirmar dicha hipótesis, en el cual los

sujetos de derecho aun tenidola potestad de decisión se sumergen en la decisión o disponibilidad de estederecho, siendo así, estos dos factores son: el primero es el avance de las nuevastecnologías que hacen posible estar conectados con cientos y miles de personas en tiempo real y el segundo factor es la aparición de las famosas redes sociales que involucran compartir informaciones personales con la finalidad de conocernos y de formar un ambiente o espacio globalizado.

1.1.2.7. Dispositivos móviles

El entusiasmo por participar en las redes sociales va de la mano con los dispositivos móviles de acceso a internet a gran escala, que no solo permite la censura continua de estas redes, sino que también mantiene la información personal del usuario, asimismo con la introducción del concepto de computadora personal y la introducción del llamado teléfono inteligente, la revolución de la telefonía móvil ha abierto un nuevo espacio en el campo de la intimidad humana, puesto que los usuarios de dispositivos móviles pueden mantenerse en contacto e interactuar con ellos a través de espacios cada vez más largos, las cuales con las funciones utilizables en el mercado no solo admiten el uso de llamadas a través de redes inalámbricas, sino también la utilización de otras aplicaciones (como posicionamiento global, correo electrónico) y demás funciones de Internet (Bautista, 2015, p. 22).

Desde esa perspectiva, participar y descubrir en las cosas maravillosas que nos brinda las redes sociales es estar relacionadas con los dispositivos móviles que cuenten con internet, dado que el auge de los teléfonos móviles interfieren en el espacio más personal de la humanidad a partir de que se introdujo el concepto de computadoras personales y los llamados teléfonos inteligentes, entonces esto permite a los usuarios intervenir en las redes sociales durante períodos de tiempos más largos, descubriendo así mucha cosas que ni ellos mismos conocían.

1.1.2.8. Los derechos humanos y las generaciones relevantes a la intimidad individual

Los comienzos de los derechos de primera generación nacen con ideales burgueses, en contraposición con la monarquía, debido a que sin lugar a duda subyace la idea de dar mayor amplitud e importancia a las libertades individuales, enfatizado prácticamente con la autonomía de decisión que imparte el Estado sobre la vida privada, en los que se destacan derechos como la vida, la dignidad humana, la honorabilidad, etc., puesto que en la actualidad son muy importantes y necesarios para tomar conciencia y reflexión de nuestras conductas.

Ahora bien, los derechos de segunda generación nacen con la idea de la revolución en contra del carácter personalísimo de las libertades individuales, en los cuales contenían los derechos de primera generación, es así que subyace la idea de ampliar más los derechos a un plano que contenga un carácter, social; económico y cultural.

También, se encuentran los derechos de la tercera generación que nacieron con la idea de perpetuar o limitar el avance científico tecnológico, puesto que ello causaba estragos al medio ambiente y por ende perjudicaba a la vida humana, por lo que hoy en día se busca tutelar el derecho íntimo como algo esencial.

Finalmente, sabemos que el derecho a la intimidad personal es sin lugar a duda un derecho de primera generación, pero no debe ni tiene que restringirse este derecho como tal, por el contrario debería abarcar también el de la segunda y tercera generación, puesto que coexiste la autodeterminación cultural como también el vínculo subyacente entre la era tecnológica y el progreso del ser humano.

1.1.2.9. La intimidad reconocida como bien jurídico tutelado

Como sabemos, los bienes legales son aquellos valores intrínsecos protegidos por el Estado, por lo que la privacidad no es ajena a este y se

considera también como un bien legal privilegiado que debe ser tratado de manera muy especial, debido a que pertenece a un ámbito espiritual muy profundo, en el cual nadie debe interferir en nuestra vida íntima.

1.1.2.10. Derecho a la intimidad individual

El derecho a la intimidad no es producto de las ideas nacidas por los legisladores, al contrario, es una lucha desde hace muchos años, sea batallado en los campos sociales, conceptuales, doctrinales ideales legislativas, es decir, la protección de la intimidad se ha conseguido a través arduas luchas sociales, por lo que finalmente han ganado los intereses y deseos del ámbito jurídico.

En ese sentido, el derecho a la intimidad no es producto de la idea nacida por los legisladores, al contrario, se va conquistando a lo largo de los años, donde la sociedad, los conceptos, las doctrinas y el imaginario mundo legislativo estaban en pugna, lo que significa, que se protege el derecho a la intimidad por la dura lucha social a lo largo de la historia, por consiguiente, los intereses y aspiraciones de la abogacía finalmente han ganado.

El primer aspecto que limita la divulgación de la información es sin lugar a duda el poder de evitar su intromisión, puesto que el titular de derecho tiene la facultad de proteger sus propias informaciones consideradas como algo personalísimo y retirarla del interés público para después guardarla en su vida espiritual privada.

Entonces, cuando una persona se ve involucrado en la propaganda de su información, solo podrá oponerse siempre y cuando cuente con una legitimidad y capacidad para obrar, lo cual no sucede en el ámbito penal, ya que, si por ejemplo se transgrede la intimidad de un menor de edad, por consiguiente, el menor necesariamente será protegido a pesar de todo.

1.1.2.11. El derecho íntimo y la era computarizada

Desde hace unos años la trascendencia informática en el campo de la privacidad ha sido una preocupación en el mundo, tanto en términos de doctrina y legislación, pero en nuestro país no existe una correlación adecuada, siendo así, el profesor Gorki Gonzáles realizó un esclarecedor y detallado análisis teórico sobre la problemática derivada del tratamiento de datos de garantías a nivel legal, p. ej. el hábeas data, en el cual versara la ponderación de derechos fundamentales, puesto que en nuestra realidad peruana se vivencia más el abuso que genera los medios tecnológicos sin censurar las partes más profundas e inherentes del ser humano, los cuales son la vida íntima y privada.

1.1.2.12. Impacto de la información en la tutela del derecho a la intimidad y la privacidad

1.1.2.12.1. El poder informático y la intimidad

La información que se aprende elabora y transmite en el lenguaje de la computadora es un poco indiscrecional, puesto que la informática se inmiscuye a la par con el bien jurídico y el aspecto económico, lo cual es considerado como un tipo de imperio.

Como se sabe, el poder es la capacidad de actuar, forzar, mandar y liderar, entonces al hablar del poder informático se refleja la posibilidad de que los operadores de computadoras puedan acumular información en los ordenadores, por lo que implicaría meterse en la vida íntima de las personas, sea en la vida sexual, creencias religiosas, hábitos sexuales, pensamientos políticos, aspectos sociales y económicos, etc. (Gonzales, 1993, p. 68).

En esa línea de ideas, se habla de que el poder es un fenómeno amplio que involucra a todos sin distinción alguna en los diferentes sectores de la sociedad, es pues la capacidad de potenciar nuestras virtudes, también se refiere al poder informático, en el cual los operadores tecnológicos registran un sin fin de datos personales, sin mediar las causas en que se podría generar una trasgresión a la intimidad personal, no obstante, el

poder que abarcan los operadores de computadoras no se limitan a organizar cualquier circunstancia ajenas a nuestras libertades personales.

Podemos decir que, el poder informático es producto de las transformaciones de diversas informaciones secretas de una persona, que conlleva a organizar y difundir al exterior ciertas indagaciones que si no son controlados se podrían convertir en algo perjudicial para a la vida privada que está conservando una persona.

1.1.2.13. Repercusiones del poder informativo

De lo mencionado líneas arriba, podemos aseverar que la era tecnológica sea convertido en un poder mucho más indiscrecional, puesto que hay una discrepancia entre el derecho a la intimidad y el poder informático, esto se debe a que las informaciones más íntimas están siendo propagadas de manera exabrupto, lo cual significa, que cada día que avance el progreso tecnológico se verá más afectado nuestros derechos personales.

En gran medida, la explicación de este fenómeno se debe a la interferencia de las tecnologías en nuestra sociedad, puesto que ello no siempre ocurre de forma razonable o adecuada, por lo que las consecuencias suelen observarse en formas más globalizadas, asimismo este hecho es ejercido sobre todo después de la segunda guerra mundial, al presentarse como un fenómeno de control asequible a distintos niveles, en el cual los gobiernos justificaban como preventivo, es así que p. ej., el dominio de la contraposición política no necesita la presencia individual de un espía, debido a que el dispositivo informático de la computadora facilita su localización (Gonzales, 1993, p. 69).

Desde ese punto de vista, producto del progreso informático, en la que día a día se involucra a nuestra sociedad de manera irracional y no menos común, entonces esto trae como consecuencia una forma de control social, asimismo dicho avance y progreso ocurre más rápidamente después de la segunda guerra mundial, al presentarse como un

paradigma de fácil control y que los Estados lo calificaban como preventivo al mundo civilizado.

Se hace notable las situaciones por la que pasan los derechos humanos, pues a la par que se limitan las libertades personales se debilita la posibilidad de la no discriminación, en el cual el control social se hace intolerable, siendo así, en el campo de las libertades personales es donde se distingue con mayor precisión un conjunto de posibles repercusiones, según Elgorzy citado por Gonzales (1993, p. 69) considera las siguientes:

1.1.2.13.1. El seguimiento de los hechos de la vida diaria de las personas muestra que cada vez hay más archivos completos que contienen información personal y que todos estos datos dispersos y eran inofensivos en el pasado.

1.1.2.13.2. Dado que dicha información se puede procesar, transmitir y sistematizar rápidamente mediante cálculos es obvio que se puede elaborar el perfil de comportamiento de cualquier individuo.

1.1.2.14. El derecho íntimo en la Declaración Universal de los Derechos Humanos

El derecho a la intimidad genera repercusiones a nivel mundial, producto de ello, en el artículo 12° de esta normativa internacional se establece lo siguiente: nadie será objeto de indiscreciones injustas en su vida íntima, en su domicilio o su correspondencia, en el cual dañen su honorabilidad o su reputación, por lo que cualquier sujeto tiene derecho el amparo de la ley ante cualquier intromisión o agresiones.

En adición a ello, la vida privada de los sujetos no debe verse afectada injustamente, sea en su domicilio o correspondencia, en el cual genere daños a su honorabilidad o buena reputación, siendo así, todas las personas gozamos

de privilegios legales, en los cuales protegen nuestros derechos fundamentales y más aún cuando se trate de una vulneración a nuestra vida íntima.

1.1.2.15. Violación del derecho íntimo en el Código Penal peruano

Desde la perspectiva del alcance de la ley penal, ya sea punitiva o represiva por parte del Estado, nuestra legislación regula sus delitos y violaciones y establece límites para la aplicación de los derechos establecidos.

En el artículo 154° se determina el siguiente contenido: quien atenta contra la vida íntima y de la familia al observar, escuchar o registrar hechos, palabras, o imágenes, utilizando herramientas, productos tecnológicos u otros medios, será condenado a una pena privativa de libertad no mayor a dos años.

En esa línea de ideas, cualquier persona que infringe la intimidad de la vida personal o familiar, producto de observaciones, registrando o escuchando hechos, palabras, escritos o imágenes, utilizando herramientas tecnológicas u otros medios similares, será condenado a una pena de prisión no superior a dos años., como ejemplo imaginemos que, Juan se mete al cuarto de su vecina sin autorización alguna para registrar lo que ella hace, en el cual graba con su celular todo lo que ella habla y decía.

En el artículo 156° se ha establecido el siguiente contenido: quien revele la intimidad personal o familiar, en el cual fue producto de una contratación laboral, puesto que conocía los datos más personales, será condenado a una pena privativa de libertad no mayor a un año.

Desde esa perspectiva, si alguien revela la vida íntima y familiar que se le ha sido confiada por su trabajo, será castigado con pena de prisión no superior a un año, p.ej. imaginemos a Juan revela una información confidencial de la vida íntima que María le había confiado, entonces producto de ello se genera un estrago y problemas con su familia.

En el artículo 165° se establece lo siguiente: quien conozca los secretos que puedan causar daño por su condición, empleo, profesión o información de servicio y los divulgue sin el consentimiento de los interesados, será condenado a una pena de prisión no superior a dos años, además se impondrá una multa de 60 a 120 días.

En adición a ello, el que teniendo la información por su estado de profesión u oficio los publica sin autorización alguna, será condenado a una pena de prisión no superior a dos años, además se impondrá una multa de 60 a 120 días, p. ej. imaginemos que, Juan es el jefe de María de un estudio jurídico de abogados, en el cual él cuenta con la información privada que María le consigna en su hoja de vida, entonces Juan la publica sin consentimiento de María en sus redes sociales y producto de ello la información se extiende llegando hasta Pool, enterándose que el hijo que tiene con María no es suyo, de ese modo, se genera un daño personal y familiar a María.

1.1.2.16. El derecho íntimo en el Código Civil peruano

El Código Civil peruano de 1984 regula este derecho en su artículo 14° refiriéndose a la intimidad personal y familiar, en el cual a la persona se la protege de manera sana y muy placentera.

En el artículo 14° se determina el siguiente contenido: la intimidad de la vida personal y familiar no debe ser revelada o difundida sin que haya el consentimiento de la persona, en caso de que el ofendido o la víctima este muerto corresponderá la divulgación de la información con autorización del cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos.

En esa línea de ideas, la intimidad de la vida personal y familiar no debe ser revelada o difundida sin que haya el consentimiento de la persona, en caso de que el ofendido o la víctima este muerto corresponderá la divulgación de dicha información con autorización del cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos, consecuentemente en este orden, p. ej. imaginemos que Juan antes de morir dejó una carta en la que revelaba que era bisexual, bastará para

su divulgación que su cónyuge permita que se haga público.

1.1.2.17. El derecho a la intimidad en la Convención Americana de Derechos Humanos

Como sabemos los cuerpos normativos internacionales no son ajenos a las determinaciones concernientes a los derechos fundamentales y más aún cuando se trata de la dignidad personal.

En el artículo 11º se determina el siguiente contenido: toda persona tiene derecho a ser respetado en su honor y reconocer su dignidad, por lo que nadie será interferido arbitrariamente en su vida privada, domicilio o correspondencia, en el cual dañen su pudor.

Desde esa óptica, absolutamente toda persona sin distinción alguna tiene el derecho a que se respete su honor y que se le reconozca su dignidad como ser humano, en el cual nadie debe ser perjudicado de manera arbitraria por sus indiscreciones en su vida privada y domicilio, puesto que pueden dañar su honorabilidad.

II. Excepciones de la prueba prohibida

2.1. La prueba

2.2. Concepto

Concerniente a la prueba, (Taruffo, 2013, p. 56) indica que se entiende por prueba a todo instrumento que es ejercida por las partes, con la finalidad de demostrar la autenticidad de toda afirmación que sostienen en los procesos, por otro lado, estas pruebas sirven al administrador de justicia para determinar la veracidad o falsedad de los enunciados que sostienen las partes en todo proceso.

Del mismo modo, García (1984) señala: "(...) los diversos medios, allegados al proceso mediante el cumplimiento de los requisitos legales, que contienen los motivos o razones para llevar al funcionario judicial, el convencimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos que interesan al proceso" (p. 49); dicho de otra manera, las pruebas que se presentan por

parte de los que sostienen razones, es decir, las partes pueden ser testimonial, documental o material, las cuales debende cumplir con lo que establece la ley para poder ser validadas y aceptadas dentro de un proceso, ya que determinaran la existencia o no de los hechos sostenidos por las partes.

En consecuencia, la prueba será admitida en todo proceso siempre y cuandoeste cumpla con lo determinado por la ley, además este cumplirá con la finalidad de brindar certeza en el proceso respecto a los hechos que se sostienen o afirmanen el mismo, siendo que mediante la prueba el administrador de justicia determinarala veracidad del hecho expuesto (Almagro, 1992, p. 78).

En vista de lo expuesto, entendamos que la prueba constituye en aquella actividad procesal, la cual sirve para el juez como certeza respecto a lo aportado por las partes, es decir, mediante la prueba no se llega a alcanzar la verdad absoluta, sino sirve para que el juez pueda definir la certeza de las afirmaciones presentadas por las partes de un determinado hecho (Montero, 2000, p. 29).

2.2.1. Fuente y medios de prueba

Respecto a **la fuente** de la prueba viene a ser todos los hechos jurídicos extensos como cosas, sucesos y conductas que se adjuntan al proceso o procedimiento por los distintos **medios de prueba**, del cual el administrador de justicia puede hallar o no la prueba de ese hecho o de otros (Mixan, 1984,p. 49).

Por otro lado, (Guzmán, 2006, p. 23) las fuentes de la prueba se constituyen en todos los hechos que admiten deducciones respecto a los hechos a probar y que a la vez se encuentra constituido en la representación por sí misma, sinembargo, la fuente de la prueba también son todos los hechos que admiten deducciones respecto a los hechos a probar, pero no se encuentra constituido en la representación por sí misma.

En consecuencia, los **medios de prueba** (García, 1984, p. 171) se

configura en todo aquello que puede servir para adquirir la verdad de los hechos que se afirman, es decir es la vía que existe entre el objeto por conocer y el sujeto cognoscente, donde todos los elementos de la prueba van a ser incorporados durante el proceso para considerar la certeza o no de una afirmación respecto a un hecho.

No obstante, los medios de prueba deben abarcar principios que establece la ley para que puedan ser válidas y no se declare nulo, cuyos principios (Cubas, 1998) son los siguientes:

- Principio de oralidad, los actos jurídicos procesales constitutivos del inicio, desarrollo y finalización del juicio oral se realicen utilizando como medio de comunicación la palabra proferida oralmente. La necesidad de la oralidad en la audiencia es indiscutible en tanto se requiere el debate entre los intervinientes (debate contradictorio), por ello está íntimamente ligado al llamado principio de inmediación.
- Principio de publicidad, Asegura un mayor control al juzgamiento. Está referido también a la facultad de los medios de comunicación de poder informar sobre el desarrollo de un proceso. Tiene su excepción cuando se trate de tutelares intereses superiores.
- Principio de inmediación, La inmediación es el acercamiento que tiene el Juzgador con todos los elementos que sean útiles para emitir sentencia.
- Principio de unidad, La Audiencia tiene carácter unitario, aunque sea realizada en varias sesiones. Esto debido a la necesidad de continuidad y concentración de la misma.
- Principio de concentración, Será materia de juzgamiento sólo los delitos objeto de la acusación fiscal. Si en el transcurso de los debates resultase evidente otro delito, este no podrá ser juzgado en dicha audiencia.
- Principio de preclusión, Los actos procesales siguen un orden predeterminado. Se caracteriza por el cierre sin apertura, es decir que una vez concluida la oportunidad para un acto procesal no

puede volverse a él para no dilatar el proceso y llegar a una pronta conclusión.

- Principio de contradicción, implica que las partes en el proceso penal puedan acceder con efectividad al proceso penal para hacer valer sus pretensiones dentro del proceso penal, que se supone es regido plenamente por las garantías del debido proceso (p. 76).

2.2.2. El objeto o finalidad de la prueba

La prueba prohibida, tiene como objeto cumplir con esclarecer en cuanto a los hechos afirmados en el proceso penal, en razón que la prueba constituye toda afirmación de aquella personalización respecto a quienes son autores y partícipes en el delito cometido, también la prueba determina todo suceso personal que asegura mencionada personalización para que a partir de ello se pueda determinar una pena en específico (Pérez, 2001, p. 29).

Por otro lado, el objeto de la prueba es todo aquello que puede probarse, es decir probarse hechos, además, en el proceso la prueba cumple el rol de probar afirmaciones o enunciados de ciertos hechos que se sostienen en todo proceso, entonces entendamos al objeto de la prueba como todo aquello que puede probarse respecto a una determinada afirmación (Cafferata, 2001, p. 19).

Así mismo, la prueba contempla dos posiciones respecto a su **finalidad**; la primera la consiste en que, la prueba tiene como finalidad investigar la veracidad de los hechos en cuestión y la segunda donde se sostiene que la finalidad de la prueba es lograr la convicción del juez sobre la falsedad o veracidad de afirmaciones que sostienen las partes sobre determinados hechos (Chocano, 1997, p. 75).

Por ende, el objeto o finalidad que tiene la prueba no es más que formar convicción en los que administran justicia concerniente a la existencia de unavereidad de hechos que son vistos en el conflicto procesal, tal es el caso de hechos referentes a la participación del imputado en el proceso penal, el cual mediante la prueba se podrá deslindar la veracidad de tal

afirmación de los hechos en controversia.

2.3. La prueba penal

La prueba dentro de todo proceso es un derecho constitucional que consisten la actuación de lo establecido por las normas que rigen el proceso penal, en tanto, concerniente a la prueba penal Manzini (1996) connota:

(...) que el hecho indicador, indicio, hecho indiciante, o hecho base es el hecho conocido del que se parte; el hecho indicado, hecho indiciado o el hecho consecuencia es la afirmación presumida, la conclusión al que se arriba, y el raciocinio es el enlace o nexo existente entre los dos elementos anteriores, es decir, entre el indicio y afirmación presumida (p. 83).

En efecto, toda prueba que conduce a la verdad en los procesos penales nopuede obtenerse a cualquier costo por decirlo así, puesto que estas pruebas tienen como limite el no vulnerar los derechos fundamentales, las normas y garantías procesales.

Recapitulando, la prueba penal es una actividad procesal, que tiene por objetivo lograr la convicción del juez en cuanto a la exactitud de afirmaciones respecto a hechos accionadas por los sujetos procesales, los instrumentos que se utilizan para lograr mencionada convicción no es más que los medios probatorios.

2.3.1. Concepto de la prueba prohibida

La prueba prohibida o limitaciones probatorias a un inicio sirvieron para declarar la inadmisibilidad procesal de la recolección de probatoria de información sobre hechos lo cual recaerán en la vulneración de reglas que impiden la valoración del objeto de conocimiento como también de los mecanismos de recolección de información (Dellepiane, 2003, p.132).

Se entiende, por prueba prohibida cuando en el proceso, el elemento probatorio vulnera derechos fundamentales, por lo que en nivel

jurisprudencial y doctrinal se ha determinado la tutela de garantías individuales constitucionalmente reconocidas, donde se requiere necesariamente que cualquier dato probatorio que se obtenga en violación de cualquier derecho fundamental sea considerado ilegal y, por ende, carezca de valor para fundarla convicción del Juez (Devis, 1995, p. 73)

Por su parte, (Rosas, 2016, p. 27) manifiesta que se estará frente a una prueba prohibida, cuando se realice el uso de métodos ilegítimos para obtenerla verdad, es decir que, para obtener una prueba, se utiliza la coacción o la intimidación, física, psicológica de una persona para luego forzarla a que proporcione los datos probatorios, lo cual el valor de esta prueba será nulo.

Del mismo modo, (Espinosa, 2003) indica que la prueba prohibida, es toda prueba que ha sido obtenido vulnerando algún derecho fundamental de la persona tal como se encuentra prescrito constitucionalmente, por esta razón la prueba tiene como consecuencia la nulidad absoluta, al no admitir saneamiento ni convalidación (p. 55).

Finalmente, la prueba prohibida es aquel resultado de la prueba ilícita, ya que reside en que no puede ser presentado en el proceso, si de forma directa vulnera derechos fundamentales que se encuentran protegidas o amparadas por la constitución (Maier, 2005, p. 57).

2.4. Naturaleza de la prueba prohibida

En cuanto a la naturaleza de la prueba prohibida (Torres, 1997, p. 78) es evidente que mediante la prueba por muchos años se ha indagado la verdad a toda costa, sin importar el recurso utilizado e incluso esgrimiendo el método inquisitivo a ultranza, pero en el actual proceso penal ocurre que la investigación de la verdad no es un valor absoluto, en razón que se encuentra limitada por los valores éticos y jurídicos de Estado de Derecho.

También el autor García (1996) explica respecto a la naturaleza jurídica de la prueba prohibida, en el sentido que no es en sí la búsqueda de la verdad absoluta, dado que la verdad absoluta solo se encuentra en las manos de dios, pues es la verdad única que constituye una verdad absoluta. Entonces solo puede hablarse una verdad legal, la cual vendría a constituirse en la naturaleza de la prueba prohibida (p. 34).

Sin embargo, el derecho de probar en si es una facultad que puede ser ejercida por toda persona sujeto de derechos que le permite ejercer la actividad probatoria cuando se encuentre en el proceso siempre y cuando estas pruebas no transgredan derechos fundamentales de otras personas (Bustamante, 2001, p. 59).

2.4.1. Características, elementos y requisitos

Respecto a las **características** de la prueba penal ello se constituye; históricaporque ofrece conocimiento de un suceso pasado, es decir que el bien jurídico se ha visto modificado por un determinado hecho. Sustancial puesto que a través de ella el juez tendrá certeza del hecho existente o no. Racional en razón del vínculo de causa y efecto fundado en el razonamiento. Subjetiva dado que será el resultado de la crítica y reflexión del que indaga sobre los hechos afirmados (Sabino, 1986, p. 89).

Como **elemento** esencial de la prueba, se tiene al objeto en sí, ya que debe cumplir con tres condiciones básicas para que pueda ser admitida, las cuales se detallaran a continuación:

- Pertinencia, la prueba debe estar vinculadas con las afirmaciones o hechos que se desean demostrar dentro del proceso.
- Utilidad, la prueba incluida al proceso sea positiva e idónea. sea, que demuestre la realización de un hecho y permita generar convicción en el Juez.
- Conducencia, Es una cuestión de derecho, porque se trata de

determinar si el medio utilizado, presentado o solicitado es legalmente acto para probar el hecho (Carreño, 1967, p. 59).

Paralelamente, para que la prueba pueda ser admitida deberá de cumplir con el **requisito**, el de no vulnerar, afectar derechos, es decir, todo elemento probatorio que advierte la vulneración de derechos fundamentales será declarado nulo (Manzini, 1996, p. 29).

2.4.2. Efectos de la prueba prohibida

Respecto a los efectos de la prueba prohibida es de conocimiento que toda acción tiene una reacción por lo que la prueba no es la excepción ya que este produce efectos del cual se han dado dos posiciones las cuales se puntualizan a continuación:

- La primera que sostiene que la prueba que es obtenida ilícitamente debe tener valor probatorio en el proceso penal, debiéndose sancionar únicamente al funcionario o servidor público que participó en su obtención o incorporación irregular. Esto se fundamenta en el hecho que el proceso tiene como finalidad encontrar la verdad histórica o material no importando el costo de la misma; Y la segunda la cual afirma que las pruebas obtenidas que violan derechos fundamentales o procedimientos constitucionales carecen de validez y eficacia probatoria, puesto que la verdad no se puede encontrar a cualquier precio y menos violándose derechos esenciales (Carocca, 2005, p. 64).

2.5. Regla de exclusión de la prueba prohibida

Las reglas de exclusión constituyen una elección política por parte de los Tribunales de Justicia cuyo cimiento es la eficacia del sistema penal, impedir la impunidad las cuales se van adecuando y desarrollando conforme va evolucionando las circunstancias sociales. Perpetuamente deben ser tomadas como excepciones, sin olvidar que, en la generalidad de prueba, se encuentra vinculado el derecho fundamental de presunción de inocencia (Taruffo, 2011, p. 37).

La regla general en cuanto a la prueba es que, si esta es conseguida de forma ilícita debe excluirse del proceso. Ya que la regla general prevé como elemento de prueba clandestina, la exclusión de la prueba directa, como de la prueba derivada, la primera a través de las reglas de exclusión y en el segundo caso, por medio de la teoría del fruto del árbol prohibido (Gonzales, 2008, p. 69).

Así mismo el maestro Peláez (2013), escribe que la regla de exclusión para la valoración significa que la prueba conseguida de forma ilegítima, aunque haya pasado el filtro de la admisión, si se hiciera visible el contenido de vulneración de derechos no deben ser consideradas en ninguna circunstancia (p. 57).

2.6. Excepciones a la exclusión de la prueba ilícita

La regla de exclusión en cuanto la valoración de la prueba prohibida contempla ciertas excepciones tales como se particularizan a continuación:

- (a) Fuente independiente**, se da cuando el acto se constituye en ilegal pero las consecuencias que derivan de ella implican una autonomía e intendencia por medio de otras evidencias probatorias desvinculadas a la violación constitucional que pueda originarse, es decir si existiera la posibilidad de adquirir la verdad de los hechos a través de una fuente independiente, el contenido probatorio es válido (Talavera, 2017, p. 237).
- (b) Descubrimiento inevitable**, se utiliza cuando la actividad ilícita y sus efectos de cualquier forma hubiesen sido conocidas por otros medios que, a lo posterior, inevitablemente se hubieran descubierto sin la necesidad de realizar la actuación que transgrede la norma (Miranda, 2004, p. 126).
- (c) Buena fe**, esta excepción consiste en la neutralización de la aplicación de la regla de exclusión, es decir admite la acción probatoria de los elementos obtenidos mediante la vulneración de los derechos fundamentales (Villegas, 2015, p. 245).
- (d) La ponderación de intereses en conflicto**, tratándose de la lesión a

un derecho fundamental material, no hay necesidad de acudir a juicio de ponderación alguno, en la medida que la doctrina de la exclusión de la prueba prohibida se construye en nuestro ordenamiento en términos absolutos; sí por el contrario, señala el autor, ocurre lo contrario cuando se trata de derechos fundamentales de naturaleza procesal, en donde el juicio de ponderación resulta de esencial importancia (San Martín, 2003, p. 62).

(e) Nexo Causal Debilitado, se da, a pesar de que se establezca una relación causal, se arguye que la confesión es un acto independiente que rompe la cadena con la lesión que se ha originado, sin embargo, se debe tener en cuenta que si no hubiese originado la afectación del derecho fundamental no se hubiese obtenido la última prueba por lo que existe entre ellos una relación causal (Neyra, 2010, p. 643).

(f) Teoría del Riesgo, Esta teoría formula que la prueba obtenida no lesiona derechos fundamentales, en razón que no hay afectación importante al secreto de las comunicaciones por ser un acto que realiza un participante de la comunicación, es decir las grabaciones, filmaciones o captaciones de una conversación concretado por una de las partes sin conocimiento de los demás, cualquiera que sea el contenido de estas grabaciones no afecta al derecho de intimidad ni a la protección del secreto de comunicaciones, de manera que en caso alguno puede concluirse la ilicitud de tales instrumentos y por ello su pérdida de valor probatorio (Asencio, 2008, p. 681).

La exclusión probatoria en el ordenamiento jurídico peruano contempla cuatro excepciones relevantes de la prueba prohibida, al respecto Villegas (2015) nos brinda la siguiente explicación:

- Cuando favorezca al imputado,
- Cuando no vulnere el contenido esencial de un derecho fundamental,
- Cuando exista una notoria o evidente realidad de los hechos, o
- Cuando se trate de la afectación de derechos de naturaleza procesal, ante la cual debemos acudir a las reglas de la nulidad (p. 206).

2.7. Teorías de la prueba prohibida

2.7.1. teoría tradicional de la prueba prohibida

La teoría tradicional de la prueba prohibida desarrollada en el sistema inquisitivo consistía en el establecimiento de la medida respecto a la obtención de la prueba a costa de todo precio, en este sistema la confesión era la más relevante de todas las pruebas ya que a través de la tortura el imputado declaraba su culpabilidad, lo cual servía para proseguir a su condena (Gomez, 1999, p. 83).

De modo, que la situación en el Perú muchos años atrás preexistía normas que de alguna forma hubieran desarrollado la teoría tradicional de la prueba prohibida lo cual hubiese conllevado a la trasgresión de los derechos fundamentales del imputado (Caro, 2010, p. 94).

No obstante, hoy en día la prueba no puede ser obtenida a cualquier precio, puesto que ello implicaría la vulneración de derechos fundamentales, es por esta razón que este tipo de prueba se constituiría en una prueba prohibida y con respecto a ella se aplicaría sobre ella la medida de exclusión del proceso (Piscoya, 2005, p. 58).

2.7.2. Teoría de la exclusión

De acuerdo con esta teoría, las pruebas obtenidas con trasgresión de los derechos fundamentales o quebrantando el procedimiento determinado por la ley deben ser excluidas y apartadas del proceso, por cuanto la excepción a la exclusión de la prueba directa está explícita esencialmente por la infracción de las garantías constitucionales (Illescas, 1995, p. 49).

La teoría de la exclusión implica que, a falta de la inobservancia de alguna garantía ello no puede afectar al imputado, si a partir de esta irregularidad se obtuviera información o elementos probatorios no pueden admitirse si estos vulneran derechos fundamentales de la persona.

2.7.3. Teoría del fruto del árbol prohibido

La teoría del fruto del árbol prohibido se basa en que la prueba prohibida encaso de vulnerar derechos fundamentales no sólo debe ser excluida y no valorada en el proceso penal, sino que, también no debe ser utilizada por nada en el proceso. De forma que todo elemento probatorio que se produzca o se obtenga como consecuencia de la prueba prohibida debe quedar excluida del proceso, así mismo, no debe ser valorada por el Juez (Veles, 1986, p.74).

Además, para que un elemento probatorio sea apreciado como fruto del árbol prohibido es necesario la existencia de una relación de causalidad entre la prueba prohibida y la derivada. La prueba prohibida debe ser motoro causa de la prueba derivada de manera que, sin la prueba prohibida no exista acceso o conocimiento de la prueba derivada.

Esta teoría considera que las pruebas contaminadas (la fruta) obtenidas pormedio de acciones ilegales u otras conductas inadecuadas de la policía (el árbol envenenado) son inadmisibles para ser presentadas ante un tribunal, es decir, se le declara la imposibilidad o el impedimento de utilizar pruebas en un delito obtenidas de manera ilícita, siendo cualquier prueba que derivede esta ya sea directa o indirectamente nula de pleno derecho (Parra, 2009,p. 29).

2.8. Diferencia entre prueba prohibido y prueba ilícita

En cuanto a la prueba ilícita, el autor Palaino (2013), indica que es aquel queatenta contra la dignidad de todas las personas, dicho de otra manera, afecta la dignidad humana, además la prueba ilícita es ejercida por una conducta dolosa al ser obtenida en forma fraudulenta, dado que la prueba ilícita se identifica por la transgresión a la norma jurídica (p. 129).

Del mismo modo, la prueba ilícita se configura en toda transgresión de las normas procesales respecto a la obtención y la práctica de la prueba

estimándose como prueba ilícita, por cuanto implica vulneración al derecho a un proceso con todas las garantías, entendiéndose entonces como prueba ilícita a la prueba actuada u obtenida que vulnera derechos fundamentales (Jiménez, 1992, p. 57).

En esta perspectiva, la prueba prohibida se dará en aquellos casos que su obtención cualesquiera sea el ámbito produzcan como resultado la violación de los derechos fundamentales que se encuentran prescritas en la constitución, por ende, son derechos constitucionales las que se vulneran con este tipo de pruebas prohibidas.

En consecuencia, existe una diferencia entre la prueba prohibida y la prueba ilícita, tal como lo manifiesta Hairaberdian (2002) indica:

Por prueba ilícita se entiende a aquella en la que su origen y/o desarrollo se ha vulnerado un derecho o libertad fundamental; prueba prohibida es la consecuencia de la prueba ilícita, esto es, aquella prueba que no puede ser traída al proceso, puesto que en su génesis se ha vulnerado derechos o libertades fundamentales (p. 71).

Dicho de otra manera, más que diferencia entre prueba ilícita y prueba prohibida existe una complementariedad en ambos puesto que la prueba ilícita es el inicio y la prohibida es la concreción de la vulneración de derechos en medida que ambas han incurrido en contradecir a lo que se establece en el marco jurídico.

2.8.1. Obtención de la prueba prohibida

En caso de que la prueba se obtenga vulnerando derechos y se incorpore de forma ilegal en el proceso, se considerará como una prueba prohibida en razón, que el medio de prueba ha sido obtenido quebrantando derechos fundamentales y, además, ha utilizado métodos ilegítimos para la obtención de la verdad. Por ello, será declarado como nulo en el proceso toda prueba obtenida haya incurrido en la transgresión de lo determinado por la ley (Franciskovic, 2002, p. 38).

La obtención formalizada de la verdad se encuentra relacionada con la finalidad del proceso penal, la dirección a la verdad por medio del respeto a los derechos fundamentales. De la misma relevancia de llegar a la aclaración de los hechos es respetar los derechos fundamentales de la persona, sin el respeto de los derechos fundamentales. Un Estado Social y Democrático de Derecho dejaría de serlo si estas pruebas fuesen admitidas (Arroyo 2007, p.136).

2.9. Garantía de la inadmisión de la prueba

Concerniente a la garantía de la inadmisión de la prueba (Reategui, 2014, p.104) indica si, los medios de prueba han sido obtenidos en forma ilícita, como garantía que ofrece todo proceso estas no deben ser admitidos, si se diese la circunstancia que hayan sido admitidas, no se le debe tener en cuenta, es decir no debe producir ningún efecto legal con ello se estaría garantizando la inadmisión de estas pruebas que se presentan en los procesos en forma ilícita.

En otras palabras, el juez debería rechazar, incluso de oficio, la prueba adquirida antijurídicamente. Implica el inspeccionar las circunstancias en las que se ha obtenido la fuente de esta prueba que intenta incorporarse al proceso, dado que no cumple con que la prueba sea relevante pertinente y útil para el caso en cuestión. Entonces en caso de que la prueba presente ilicitud alguna, ello conlleva a su inadmisión procesal (Caro, 2010, p. 80).

En conclusión, es relevante que se verifique la procedencia de toda prueba que se incorpore en los procesos en medida, ya que, si la prueba vulnera derechos fundamentales y además tiene procedencia ilícita, se debe declarar su inadmisión por parte del que administra justicia, dejando así sin efecto alguno y declarándolo nulo este medio de prueba como garantía del proceso.

2.10. Ilícitud de la prueba

Es importante destacar, cuando la prueba presenta ilicitud debe incurrirse en la prohibición de admisión, puesto que la regla de exclusión señala, la ilicitud se ha producido en el momento de la obtención de las fuentes de prueba; ello a su vez significa el análisis de tres escenarios: durante la labor de búsqueda, la identificación y el recojo de las fuentes de prueba; es decir tanto en la búsqueda, como en la identificación y en el recojo de pruebas, las actividades tienen que ejecutarse sin vulnerar ningún derecho fundamental de la persona (Rives, 1996, p.49).

De ahí que, en el momento de la obtención de toda prueba es necesario también tener presente el actuar regular durante las diligencias de investigación penal y el momento de la incorporación al proceso mismo para constatar que esta prueba no afecte derechos fundamentales.

La prueba si es ilícita en la práctica tiene como consecuencia su inhabilitación para establecer valores judiciales. La inadmisibilidad se extiende a las demás pruebas que descendan de ella, mientras que la nulidad se circunscribe al acto de prueba mismo, no se programa a otros (Pellegrini, 2000, p. 74).

2.11. La prueba prohibida y derechos fundamentales

La Constitución política protege todo derecho fundamental de la persona, y no es la excepción en caso de las pruebas, puesto que existe la posibilidad de vulnerar derechos de las personas cuando estas pruebas contienen carácter ilícito, por ello, la Constitución Política prevé distintas disposiciones o enunciados que indican en cuanto a la prohibición de la prueba de cargo con violación de derechos fundamentales.

La Constitución política del Perú, en el numeral 10 del artículo 2º prescribe: “Los documentos privados obtenidos con violación de este precepto no tienen efecto legal”; en este sentido la ley es clara, ya que se da prevalencia a los derechos fundamentales de la persona cuando se vulnera estos a través de pruebas que han sido obtenidas de forma ilegal, por lo que la

Constitución deja sin efecto toda prueba que transgreda derechos fundamentales.

2.12. Control constitucional de la prueba

2.12.1. Proceso penal

En el proceso penal existe el control de las pruebas y es que el ámbito natural de la regla de exclusión es en sí el proceso penal. En el proceso penal se da la notoriedad, como en ningún otro lugar, la necesidad e interés de tutelar los derechos fundamentales de los ciudadanos por encima de la obtención de toda verdad procesal (Rives, 1996, p. 69).

La superioridad del Estado en el ejercicio del "*ius puniendi*" frente a los ciudadanos, la gravedad de las penas a imponer, las penas privativas de libertad y en ese aspecto la consecuencia que tiene la fase probatoria ante el rigor de la presunción de inocencia le da a la defensa de los derechos fundamentales una especial relevancia (Palaino, 2004, p. 54). El control sobre la licitud de la prueba se debería verificar en la admisión de las pruebas, en razón, que corresponde a los administradores de justicia controlar que las pruebas ofrecidas por las acusaciones son lícitas además se debe verificar como fueron obtenidas, si en el proceso de obtención se incidido en la infracción de derechos fundamentales.

Visto de esta forma, toda acusación establecida sobre la base de pruebas ilícitas convendría estimarla como infundada, desde el plano probatorio, siendo su consecuencia procesal la no apertura de juicio oral cuando fuere la única prueba de cargo y no concurren otras pruebas lícitas independientes (Miranda, 2004, 56).

2.12.2. Control constitucional para la admisión de la prueba

La Constitución en el literal h) del numeral 24) del artículo 2º prescribe: "Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia"; dicho de otra manera, solo son admisibles aquellas pruebas que no vulneren derechos fundamentales amparados por la constitución política, al

contrario, si estas son obtenidas ejerciendo violencia se declara la inadmisión y consigo la carencia del valor probatorio.

Tras el control constitucional que se dé respecto a un medio probatorio, se definirá si la prueba es admisible o no puesto que para que se declare la admisión este deberá ir a acorde con lo que estable la ley, es decir deberá cumplir de no vulnerar ningún derecho fundamental, de ser así este será declarado nulo (Zamora, 1991, p. 76).

2.13. La prueba prohibida en el Nuevo Código Procesal Penal

En el Nuevo Código Procesal Penal se contempla respecto a los medios probatorios que son obtenidos mediante actos ilegítimos, este no tendrá oportunidad de ser valorado, del mismo modo, si la prueba ha sido obtenida vulnerando derechos fundamentales, los efectos legales que producen serán considerados como nulos y a la vez excluidos del proceso.

Por tanto, el nuevo código procesal penal contempla la validez de la prueba siempre y cuando este goce de legitimidad, es decir, la obtención de este medio probatorio no haya incurrido en la vulneración de derechos fundamentales, carezcan de efecto legal y no estén acorde a las garantías constitucionales (Bardales, 2014, p. 76).

El Nuevo Código Procesal Penal, en comparación al sistema anterior del Código hace referencia a la ilicitud o ilegitimidad de la prueba; éste significativo aporte no solo es estipulado en el título preliminar, sino que, además, se encuentra contemplado en su artículo 159° donde prescribe: “El juez no podrá utilizar, directa o indirectamente, las fuentes o medio de prueba obtenidos con vulneración del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona; significando ambos articulados, VIII del Título Preliminar y 159°, normas de carácter prohibitivo, que incorporan consecuencias derivadas de incumplimiento”; en este aspecto la ley es clara ya que establece que el juez debe dar prevalencia en todo momento a los derechos fundamentales sobre toda prueba que atente contra ellos en el

proceso.

1.2. Formulación del problema de investigación

1.2.1. Problema General

1.2.1.1. ¿De qué manera el derecho a la intimidad se relaciona con las excepciones de la prueba prohibida en el Estado peruano?

1.2.2. Problemas Específicos

1.2.2.1. ¿De qué manera el objeto del derecho a la intimidad se relaciona con las excepciones de la prueba prohibida en el Estado peruano?

1.2.2.2. ¿De qué manera la finalidad del derecho a la intimidad se relaciona con las excepciones de la prueba prohibida en el Estado peruano?

1.3. Justificación

El presente trabajo de investigación postulara a un aporte dogmático-jurídico respecto a la interrelación entre las figuras jurídicas de la prueba prohibida y el derecho a la intimidad, que se presenta con la finalidad de analizar la manera en cómo el rescate del derecho a la intimidad influye a las excepciones de la prueba prohibida en el Estado peruano.

Esta interrelación de ambas instituciones del derecho nos permitirán establecer si hay una vulneración en específico a los derechos subjetivos elementales, descritas en nuestra carta magna, es así que mediante un análisis documental observacional determinaremos nociones resaltantes a fin de consolidar una postura respecto a nuestro planteamiento de problema; ello como consecuencia de que en nuestra legislación especial sobre el derecho procesal penal, no se encuentra establecido el procedimiento idóneo, respecto al desarrollo de las excepciones a la prueba prohibida, por consiguiente, la poca influencia de parte de los legisladores en una técnica legislativa que ayude a la comunidad jurídica a establecer criterios basados en el principio

legalidad.

En el aspecto metodológico, como ya lo hemos mencionado con anterioridad, nuestra investigación se enfocará en la aplicación de la hermenéutica mediante el arte de la interpretación tratando de desentrañar cuestiones de veracidad a fin de poder extraer un análisis consensuado de los datos textuales, donde se determina ciertas aproximaciones a las consecuencias del problema de investigación.

Respecto al marco teórico se podrá realizar una exhaustiva recolección de datos que sean de pertinencia, de modo tal que sea necesaria la observación a fin de elaborar una perspectiva cognitiva que vaya acorde a nuestras variables antes mencionadas y que después será justificada mediante la circunstancia que se evidencien para lo cual analizaremos la jurisprudencia, la ley y libros sobre la doctrina de las excepciones de la prueba prohibida y el derecho a la intimidad.

De esta manera, lo que se pretende es cuestionar si las excepciones de la prueba prohibida influyen de manera negativa en los derechos fundamentales como es el caso del derecho a la intimidad o en los procesos penales, donde se exponga una prueba ilícita se pueda implantar a criterio del juez una de las teorías importadas, lo cual sería decisivo para la solución de la responsabilidad penal y la consecución de la impunidad; pero resulta de plano que nuestra legislación esta adecuada a un sistema normativo que debe ser respetado y en consecuencia, se debe de regir los derechos fundamentales de primer orden y no la consignación de posturas diseñadas en otros países que de alguna manera colisionan con los derechos subjetivos de la persona, esto a menester que la norma constitucional esta sobre todas las normas subsiguiente.

1.4. Relevancia

La presente investigación tiene como aporte social-jurídico, que se

establezcan de manera correcta en nuestra legislación, mediante una tipificación dentro Código Procesal Penal, las excepciones de la prueba prohibida y que estasse adecuen a la realidad social de nuestro país, de esta manera nuestra investigación ayudará a los legisladores para que mediante un proyecto de ley puedan discutirlo en el hemiciclo, de igual modo, también beneficiara a toda la sociedad peruana ya que se podrá adoptar medidas legales acorde a nuestro marcoconstitucional, a fin de preservar las nociones democráticas de un Estado de derecho y el respeto a los derechos fundamentales de las personas circunscritas en el territorio peruano.

1.5. Contribución

La contribución que se realizará en esta investigación será la permanencia al respeto irrestricto de los derechos fundamentales y que se establezcan en nuestra legislación procesal penal la tipificación que sea de coherencia a nuestra realidad social, ya que no se puede permitir que teorías importadas sean implantadas en nuestra legislación como consecuencia que los legisladores no han establecido posturas determinantes sobre la prueba prohibida y en consecuencia sobre las excepciones.

1.6. Objetivos

1.6.1 Objetivo General

- ✓ Analizar si el derecho a la intimidad se relaciona con las excepciones de la prueba prohibida en el Estado peruano.

1.6.2. Objetivos Específicos

- ✓ Identificar si el objeto del derecho a la intimidad se relaciona con las excepciones de la prueba prohibida en el Estado peruano.
- ✓ Determinar si la finalidad del derecho a la intimidad se relaciona a las excepciones de la prueba prohibida en el Estado peruano.

II. MARCO METODOLÓGICO

2.1. Hipótesis de la Investigación

2.1.1. Supuestos de la Investigación

2.1.1.1. Supuesto Principal

- ✓ El derecho a la intimidad se relaciona de manera positiva con las excepciones de la prueba prohibida en el Estado peruano.

2.1.2. Supuestos Específicos

- ✓ El objeto del derecho a la intimidad se relaciona de manera positiva con las excepciones de la prueba prohibida en el Estado peruano.
- ✓ La finalidad del derecho a la intimidad se relaciona de manera positiva con las excepciones de la prueba prohibida en el Estado peruano.

2.1.3. Categorías de la Investigación

2.1.3.1. Categoría Principal

- ✓ Derecho a la intimidad.
- ✓ Las excepciones de la prueba prohibida.

2.1.3.2. Categorías Secundarias

- ✓ El objeto del derecho a la intimidad.
- ✓ La finalidad del derecho a la intimidad.

2.2. Tipo de estudio

Nuestro fenómeno de estudio, en función de la naturaleza con que se caracteriza, va a emplear la investigación básica o fundamental (Carrasco, 2013, p.49) afirmamos ello, porque el objetivo será el incremento doctrinario o teórico que existe respecto a las figuras jurídicas de las excepciones de la prueba prohibida y los derechos a la intimidad.

Por ende, no solo nos enfocaremos en la recolección de información relevante de cada una de las variables en estudio (excepciones de la prueba prohibida y derecho a la intimidad) sino que la investigación básica permite aportar debates a la comunidad jurídica.

2.3. Diseño

Ahora bien, el diseño que se va a emplear será de corte observacional o no experimental, el mismo que consiste en la no manipulación de las variables de investigación, siendo la extracción de las características más importantes de cada variable para poder relacionarlas adecuadamente la única función que se realizará. (Sánchez, 2016, p. 109).

Entonces, debemos precisar que la no manipulación de las variables, quiere decir, que no se va a experimentar con las características de cada una de ellas, una frente a la otra, o por medio de un instrumento; sino, más bien que a través de las características que ya se cimentaron de cada una de ellas, se analizará su potencialidad y predictibilidad en la investigación.

Aunado a lo dicho con anterioridad, la investigación también es de corte transaccional, pues el análisis de las variables de estudio se efectuará por medio de la recolección de datos obtenidas en un único momento (Sánchez, 2016, p. 109); es decir, los instrumentos de recolección de datos coadyuvarán a la obtención de información principal de las teorías, doctrinas y jurisprudencia de cada tema de la investigación, pero en un solo momento dado.

2.4. Escenario de estudio

Por todo lo mencionado, de acuerdo con Sánchez y Reyes (1998, p.79) el diseño esquemático que se adecua más es el de una investigación correlacional, el cual se estructura de la siguiente manera:

M1	OX
r	r
M2	OY

Siendo en este caso, M la muestra en la que se usará los instrumentos de aplicación para la recolección de datos, en consecuencia M vienen a ser todos los libros que aborden la Derecho a la intimidad (M1) y las Excepciones a la prueba prohibida (M2); a su vez, los O vendrán a ser la información principal e importante sometida a análisis, en consecuencia los Ox vendrán a ser las fichas textuales y deresumen que otorgan una cantidad importante de información que llegue a saturar el tema de Derecho a la intimidad para que se correlacione con las características saturadas de las Excepciones de la prueba prohibida cantidad en las fichas del Oy.

2.5. Caracterización de sujetos

El profesor Nel Quezada (2010) nos expresa que la población viene a ser el conjunto de los elementos que contienen información respecto al objeto de estudio, pues va a estar comprendida por datos, fenómenos, animales y personas, etc. (p.95); por ello es que señala: “(...) representa una colección completa de elementos (sujetos, objetos, fenómenos o **datos**) que poseen características comunes (...)” [el resaltado es nuestro] (p. 95).

Por ello, es así como se efectuará en nuestra investigación, ya que el método general que se utilizará será la hermenéutica y el específico a la hermenéutica jurídica, la principal fuente de recolección de datos será a través de libros, pues con diversas interpretaciones de ellas se elaborará progresivamente un marco teórico consistente que será en base a: los libros, leyes, jurisprudencia que se desarrollen con los temas de Derecho a la intimidad y las excepciones a la Prueba prohibida.

Por lo expresado, por el profesor Nel Quesada, la población también es un **conjunto de datos** que contiene rasgos comunes, los mismos que a su vez, de dichos datos se condice con la **información** expresada con cada una como oraciones, frases, conceptos o palabras contenidas en diferentes libros, los mismos que tienen cualidades en común. En necesidad de cualquier oración, concepto o frase que esté relacionado con el Derecho a la intimidad y

a las excepciones a la Prueba prohibida, debe ser procesado e incorporado en el marco teórico.

Por lo tanto, la idea es encontrar una población de la siguiente forma:

Variable	Libro o artículo	Autor
Derecho a la intimidad	El derecho a la intimidad y su disponibilidad pública	Bautista, M.
	El derecho a la intimidad en las relaciones familiares	Carmona, M, Vigil, M.
	El contenido del derecho a la intimidad	Cobos, A.
	El derecho a la intimidad y la informática	González, G.
Las excepciones de la prueba prohibida	Las prohibiciones probatorias en el proceso penal	Arroyo, M.
	Prueba ilícita y lucha anticorrupción	Asencio J.
	El derecho a probar como elemento esencial de un proceso justo	Bustamante, R.
	La conexión de antijuricidad en la prueba prohibida	González, J.

Como se puede observar, los libros detallados son los más importantes de cada tema, de ellos en un primer momento se va a obtener la información principal con el fin de realizar un marco teórico sólido.

Por consiguiente, por medio de los instrumentos de recolección de datos como la ficha textual y de resumen hacia los libros, es que se realizará la búsqueda de información objetiva hasta saturar la información de cada variable; en consecuencia, el método de muestreo a utilizar, será el de la bola de nieve (planteada dentro de nuestro enfoque cualitativo), el cual toma como punto de partida la información existente y relevante para iniciar un marco teórico sustentable hasta llegar a un punto en el cual se tenga cierta cantidad de datos donde ya no se pueda seguir ahondando y se pueda afirmar que el marco teórico es totalmente sólido y completo.

2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica

Nuestro fenómeno de estudio, en función de la naturaleza con que se caracteriza, va a emplear la investigación básica o fundamental (Carrasco, 2013, p.49) afirmamos ello, porque el objetivo será el incremento doctrinario o teórico que existe respecto a las figuras jurídicas de las excepciones de la prueba prohibida y los derechos a la intimidad.

Por ende, no solo nos enfocaremos en la recolección de información relevante de cada una de las variables en estudio (excepciones de la prueba prohibida y derecho a la intimidad) sino que la investigación básica permite aportar debates a la comunidad jurídica.

2.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

El análisis documental tendiente para proporcionarnos más y mejor conocimiento acerca de ambas variables de estudio, será la técnica de investigación consistente en un análisis de textos doctrinarios que tiene por objeto la extracción de información relevante para la elaboración de nuestra investigación. De esta manera, podemos señalar que el análisis documental será considerado una operación cimentada en el conocimiento cognoscitivo, pues este permitirá elaborar un documento primario por medio de otras fuentes, tanto primarias como secundarias; estas fuentes actuarán como una suerte de intermediario o instrumento que permitirá que el usuario tenga acceso al documento inicial para la obtención de información y comprobación de la hipótesis. (Velázquez & Rey, 2010, p. 183).

2.7.1. Instrumento de recolección de datos

De todo lo señalado, y habiéndose adelantado que el instrumento de recolección de datos que vamos a emplear es la ficha la misma que se subdivide en: fichas textuales, de resumen, bibliográficas, podemos afirmar que ellas nos van a permitir construir un marco teórico sólido que se adecue a nuestras necesidades conforme al decurso de la investigación, así como al enfoque e interpretación otorgada a la realidad y los textos.

La información va a ser recopilada por medio de la ficha textual, de resumen y bibliográfica, además, será útil introducir un análisis formalizado o de contenido, con el fin principal de minimizar la subjetividad que se crea al interpretar indistintamente los textos, de tal modo que estemos listos para analizar las destrezas únicas y relevantes de cada una de las variables de estudio, tendiendo a la sistematización y

establecimiento de un marco teórico sostenible, coherente y consistente. (Velázquez & Rey, 2010, p. 184) Por lo que, se utilizará el siguiente esquema:

<p>FICHA TEXTUAL o RESUMEN: Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)</p> <p>DATOS GENERALES: Nombre completos del autor. (Año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.</p> <p>CONTENIDO: “ ”</p>

Indudablemente la investigación propuesta será abordada a partir de la argumentación jurídica, como fracción integrante de la información documental, de donde se extraerán las premisas y conclusiones, las que, a su vez nos brindarán un contiguo de propiedades útiles. Aranzamendi (2010,

p. 112). En ese sentido, respecto a las propiedades afirma que deben ser:

(a) coherentemente lógicas, teniendo como bases premisas de antecedentes y conclusiones; (b) Razonables, debido a que, únicamente las motivaciones suficientemente y razonadas nos llevarán a conclusiones materiales y formales; (c) idóneas, pues las premisas deben de tener y mantener cierta posición; y (d) claras, para llevarnos a un análisis luminoso e ilustre, y así se plantee una conclusión con información comprensible. Teniendo puestos cada uno de los datos y su respectivo procesamiento que tiene su origen en los diversos textos, se afirma que la argumentación empleada para la tesis será entendida como: “(...) secuencia de razonamientos, incluyendo explicaciones (...) [con] una función persuasiva dirigida a un determinado oponente o antagonista intelectual (...)” (Maletta, 2011, pp.203-204) entonces, se empleará la siguiente estructura: (1) premisa mayor, (2) premisa menor y (3) conclusión, pues a través de conexiones lógicas y principios lógicos

se conseguirá argumentar para contrastar las hipótesis planteadas.

2.8. Rigor científico

En la investigación a realizar la metodología está referida a todo el conjunto de métodos que se van a seguir dentro de una investigación, en este orden de ideas, para nuestro caso como lo habíamos dicho con anterioridad utilizaremos el método conocido como la hermenéutica o denominado también método de la búsqueda de la verdad, en esta medida, los profesores Gómez Adanero y Gómez García (2006) exponen con respecto a la hermenéutica lo siguiente: “(...) no [se] rechaza el método, ni el conocimiento científico, sino sólo la pretensión de reducir la verdad a un proceso de conocimiento, y en concreto, al basado en el método científico-tecnológico (...)” (p. 203).

Entonces, deviene imprescindible comprender que el objetivo de una investigación hermenéutica no está vinculada con los procesos tradicionales de una investigación que demanda de experimentación, sino que, está fundada en el proceso de interpretación jurídica dogmática, razón por la cual, será subordinado a los criterios subjetivos, esto significa, que el hombre no puede ser ajeno a la apreciación e interpretación jurídica que amerita un tema de trascendental importancia, como lo es el conflicto entre el derecho a la intimidad y las excepciones a la prueba prohibida.

Por consiguiente, ya podemos afirmar que la hermenéutica en su búsqueda de la verdad “(...) no parte del presupuesto básico de las teorías puramente epistemológicas, que arrancan una supuesta situación ideal de conocimiento (la razón de los positivistas) o de comunicación (la razón práctica de los procedimentalistas) (...)” (Gómez & Gómez, 2006, p.201); lo que significa que, a diferencia de la usual investigación positivista, en nuestro caso no será necesario la separación entre el sujeto y objeto de estudio, tampoco será provechoso los datos objetivos y evidentes.

Entonces, tomando en cuenta el método a emplearse en la investigación presente y que la técnica será utilizar la hermenéutica, con la

principal finalidad de que los investigadores se adecuen a la condición esencial que se basará en la interpretación de la norma constitucional, la doctrina, la jurisprudencia respecto al Derecho a la intimidad y las excepciones de la prueba prohibida, y así consignar un comentario o interpretación relacionado al contexto, el cual, estará dirigido a coadyuvar con el tema materia de investigación, asimismo con la certeza del tema de interés.

También, se debe tener presente que la investigación nace y se va a desarrollar dentro del ámbito jurídico, es decir, dentro de la carrera profesional de derecho, por esta razón, es que tiene la característica dogmática jurídica y se tiene que emplear la hermenéutica jurídica, la que insuperablemente se va a relacionar con la exégesis jurídica, que es conocida por su naturaleza como un método capaz de conducirnos a la autenticidad de la última intención del legislador de las normas sometidas a un estudio. (Miró-Quesada, 2003, 157).

Sin embargo, la utilización de modo individual del método exegético no será suficiente para llegar a un entendimiento completo y concreto de lo que se pretende analizar, por lo que, tiene que ayudarse de la interpretación sistemática-Lógica, la cual tiene como propósito central abordar de forma sistematizada los distintos contenidos jurídicos dentro del ordenamiento legal, para que, cuando se una a la interpretación exegética, se complementen y relaciones para dar luminosidad a la oscuridad que se aprecia. (Miró-Quesada, 2003, 157).

Por tanto, los métodos expuestos líneas arriba (método exegético y sistemático-lógico) se utilizarán para el análisis de los dispositivos normativos que regulan el Derecho a la intimidad y las excepciones a la prueba prohibida; estas últimas contenidas principalmente en la Constitución Política del Perú y el Nuevo Código Procesal Penal, además de la jurisprudencia emitida por los tribunales peruanos.

2.9. Aspectos éticos

Al tratarse de una investigación jurídico dogmático de corte cualitativo,

no es necesario sacar el consentimiento informado respecto a la protección del derecho a la intimidad o el permiso requerido para extraer información, pues se está trabajando con documentos público

III. RESULTADOS

3.1. RESULTADOS DE LA HIPOTESIS UNO

La primera hipótesis de la investigación es: “El objeto del derecho a la intimidad se relaciona de manera positiva con las excepciones de la prueba prohibida en el Estado peruano”; de esa manera, es que los resultados sobre estetópico son los siguientes:

PRIMERO. - El derecho a la intimidad se encuentra dentro de la primera generación de Derechos Humanos, en dónde **su desarrollo de mayor connotación fue en los Estados Unidos** siendo considerada por parte de la Corte Suprema de este país cuyo derecho era **proteger la privacidad personal sin poder trastocar la vida íntima de las personas** esto como parte de aquella abismal y contraproducente de los avances tecnológicos.

Por otro lado, **derecho a la intimidad también se constituye como aquel reconocimiento del derecho a la privacidad** siendo necesario el resguardo de aquellos **datos que son íntimos a la autonomía del individuo** y que se preceptúan a mantener en **reserva información íntima** lo que conlleva a tener una vida tranquila respetando los espacios que nos confiere el derecho a la libertad.

SEGUNDO. – Por consecuente, cuando se **desarrolla sobre el derecho a la intimidad no solamente se parte de lo personal y subjetivo de la persona**, sino que también se expresa sobre la divulgación de la información a medida que esta **puede ser limitada por el titular del derecho proteger sus informaciones personales** y que éstas no sean compartidas bajo interés público. A menos que esté decida de manera personal dar a conocer aspectos íntimos de su vida o de la información que éste tenga.

En consecuencia, en el **Código Penal se establece en el artículo 156**

sobre la revelación de la intimidad personal y familiar en este tipo penalse establece como verbo rector aquel que revela aspectos íntimos de la persona o de su familia sobre activos de trabajo, es decir el sujeto pasivo presto servicios para los agraviados siendo la pena para este delito privativade libertad.

TERCERO. - Ahora bien, **el derecho a la intimidad individual no ha sido parte de la iniciativa legislativa sino que éste se ha dado por la constante evolución** e incitación de la sociedad para que pueda ser cogidopor el marco normativo de nuestro país a consecuencia de estas luchas sociales se han ganado diferentes aportes en el ámbito jurídico en exigencia de algunos derechos no desarrollados en nuestra legislación **y que han sidoimportadas de otros países desarrollados con una finalidad de asegurarconcreciones fundamentales.**

CUARTO. – Asimismo, también se preceptúa dentro del **Código Civil peruano el derecho a la intimidad esto lo encontramos en el artículo 14**,En dónde se establece sobre **la intimidad de la vida personal y familiar que bajo ningún motivo debe de ser revelado o difundido sin que hayaun consentimiento**, asimismo también se resguarda la intimidad de la persona ya fallecida.

QUINTO. - Por consiguiente, cuando se enfoca sobre la **prueba dentro de la actividad procesal este debe de aportar una actitud de conducción, pertinencia y utilidad** con el fin de alcanzar una verdad absoluta y que, parasí, se llegue alcanzar justicia. La prueba parte como consecuencia de la interacción de las partes en el proceso donde ambos mediante sus alcances proponen la veracidad de su pretensión o defensa de los hechos acaecidos.

Además, la teoría del fruto del **árbol prohibido se acentúa cuando la prueba prohibida ha vulnerado derechos fundamentales** y no debe de ser valorada ni incluida en el proceso penal quedando de esta

manera sin el objeto del medio de prueba por no tener legalidad en su conformación por haber sido contaminada durante su obtención.

SEXO. – En consecuencia, la **fuerce de la prueba tiene como objetivo que los hechos son susceptibles dentro del proceso** y que se constituyen mediante una causa que se encuentra legitimada y amparada dentro del marco normativo y que **pretende demostrar su veracidad con la finalidad de adquirir una profundización o un castigo por parte del juzgador.**

SÉPTIMO. – Por consiguiente, los principios que acompañan a los medios probatorios dentro del proceso penal son: **a)** principio de oralidad, **b)** principio de publicidad, **c)** principio de inmediación, **d)** principio de unidad, **e)** principio de concentración, **f)** principio de preclusión y **g)** principio de contradicción.

En ese sentido, el **objeto de la prueba se constituye en poder cumplir con el esclarecimiento de los hechos afirmados en el proceso penal** y es aquella que determina quiénes fueron los autores y partícipes del delito cometido, asimismo la prueba determina el grado de responsabilidad en el cual ha incurrido sujeto a través de su acción.

OCTAVO. – Ahora, cuando mencionamos sobre el **objeto de la prueba este constituye en sí la parte fundamental para la corroboración de los hechos que han implicado una antijuricidad** y que merece ser esclarecidos para ello, las partes deberán demostrar que su postura con respecto a la teoría del delito es la más objetiva y se aproxima a la verdad, en donde el juzgador determinará cuál se sujeta a la función de la justicia.

La parte esencial de la prueba prohibida se encuentra apreciada cuánto existen métodos ilegítimos para su obtención, esto muchas veces se da a través de la coacción, intimidación violencia psicológica para adoptar después una verdad que **no ha sido perseguida según los cauces legales y el respeto a los derechos fundamentales de la**

persona.

En ese sentido, **la naturaleza de la prueba prohibida se centra en la indagación de la verdad** en donde se esgrime de **un método inquisitivo** que busca obtener la verdad a través de ciertos abusos que no son éticos ni morales y sobre todo que **no respetan los derechos fundamentales de la persona** en un Estado de derecho, estos pueden de alguna manera tener la razón vigente de los hechos, pero su obtención los convierte en ilegal.

En conclusión, **la naturaleza jurídica y la prueba prohibida sí constituyen la búsqueda de la verdad absoluta** sin importar ninguna afectación que se pueda arribar al encontrar la verdad por ello es que se excluye en un proceso penal por ser inapropiado y porque lesiona los estados en la Constitución Política del Perú.

3.2. RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS DOS

La segunda hipótesis de la investigación es: “La finalidad del derecho a la intimidad se **relaciona de manera positiva** a las excepciones de la prueba prohibida en el Estado peruano”; de esa manera, es que los resultados sobre este tópico son los siguientes:

PRIMERO. – El derecho a la intimidad parte de aquella línea de la génesis de los Derechos Humanos siendo parte de la primera generación de derechos en nuestro país. A fines del siglo 19, se constituyó **el derecho a la privacidad que fue ampliamente abordado en América Latina**, años más tarde se desarrolló **el derecho a la intimidad como parte inspiradora del sistema anglosajón**, en donde se contextualizó un significado concentrado en la esfera interna de la persona respecto a que ningún sujeto puede interferir en la vida de la persona.

Por otro lado, **el derecho a la intimidad parte de la perspectiva doctrinaria peruana** esto debido a la **diversa evolución del mundo**

jurídico qué ha establecido nuevos conceptos respecto al desarrollo jurídico, social y político creando así un sistema jurídico con mayor prioridad en salvaguardar los derechos fundamentales es así que el derecho a la intimidad ha sido una de las preocupaciones que el legislador y la doctrina han resuelto protegiendo así la dignidad humana de la persona para que ningún ciudadano pueda involucrarse en la vida ajena de la persona.

SEGUNDO. – Por consiguiente, **el derecho íntimo según la Declaración de Derechos Humanos en su artículo 2** establece debe de ser **objeto de indiscreciones injustas que trastoca en su vida íntima, domicilio y correspondencia.** De igual forma dañen la gran habilidad y reputación de la persona humana amparándose en la ley internacional.

Además, en nuestro **ordenamiento jurídico se encuentra establecido en el derecho penal protegiendo la violación al derecho íntimo, como última ratio y busca que sea punitiva la conducta desplazada en nuestra legislación** se regula delitos referentes a estos derechos, por ello, el artículo 154 del Código Penal **sobre la violación de la intimidad expresa que aquél que viola la intimidad de la vida personal o familiar** mediante cualquier mecanismo o valiéndose de cualquier procedimiento técnicos o electrónico será reprimido con pena privativa de libertad.

TERCERO. - Ahora bien, el **artículo 165 del Código Penal peruano establece dentro de su tipología la violación del secreto profesional** entendido como aquella información de cualquier oficio, empleo y profesión que es publicada sin el consentimiento del interesado podría recibir pena privativa de libertad. En este tipo penal se puede presenciar la información que se maneja a través de cualquier oficio empleo debe de mantenerse al margen del derecho constitucional sin atentar el derecho a la intimidad.

CUARTO. - **En la Convención Americana de Derechos Humanos**

también se contextualiza el derecho a la intimidad desde esta disposición internacional acentúa en su artículo 11 que toda persona **tiene derecho a ser respetado en su honor su dignidad y que ninguna persona debe interferir** en su vida privada ni domicilio o correspondencia que puedan dañar su pudor, en consecuencia, se honra en la honorabilidad de la persona.

QUINTO. – Por otro lado, **la fuente de la prueba son todos los hechos jurídicos que son expresados en el proceso** y que tienen como necesidad la objetividad de lo que se pretende demostrar para que de esta manera el juzgador pueda encontrar una línea de secuencias importantísimas para la resolución de los hechos a fin de ser esclarecidos.

En consiguiente, **la prueba ilícita es aquella que atenta contra la dignidad de la persona y que se afectado de manera dolosa en su obtención** siendo así que no se han seguido los diferentes procedimientos y la ley demanda para la concreción de la prueba **vulnerando al derecho y sus garantías que le asisten a cualquier imputado.**

SEXTO. – Por otro lado, **los medios de prueba nos permiten consolidar y obtener la verdad de los hechos que servirán al juez para determinar una pena** o la absolución del imputado, siendo así que dentro del proceso penal se deben de respetar los principios que acompaña al debido proceso y que son principios generales para un desempeño necesario.

SÉPTIMO. – En ese sentido, **la finalidad de la prueba consiste en evidenciar que los hechos acaecidos se sustentan en la veracidad de lo sucedido**, y esto se da a través de diferentes formas, ya que pueden ser materializadas en la realidad, por ello, llega a convencer el órgano jurisdiccional para que resuelva una decisión correspondiente a la necesidad en el cual se incurrió al órgano jurisdiccional.

OCTAVO. – Por consiguiente, **la finalidad de la prueba no solamente**

estáen formar convicción al órgano jurisdiccional, sino que también se centra en buscar la verdad de los hechos que han sido motivo del conflicto procesal y en consecuencia resultando necesaria para afirmar la responsabilidad penal del imputado.

Además, la prueba penal **tiene una concepción intrínseca del derecho constitucional en donde se rigen las reglas constitucionales que debe de ser cumplidas dentro del proceso penal** y sin la conculcación de ningún derecho fundamental del investigado, imputado o sentenciado cumpliéndose de esta manera las garantías procesales.

Siendo así, que el concepto de la **prueba prohibida o también conocida como limitaciones probatorias sirven para declarar inadmisibles algunas pruebas** que han recaído en la vulneración de algún derecho fundamental y que no es pertinente su apreciación dentro del proceso penal, es decir **la prueba prohibida lesiona derechos intrínsecos de la persona** convirtiendo el objeto no debe de ser valorado como medio de prueba.

En consecuencia, **la prueba prohibida constituye dentro de su objeto un elemento que vulnera derechos fundamentales** y que no son amparados a través de las garantías constitucionales siendo éste un medio de prueba ilegal careciendo su fundamento de probar.

IV. DISCUSIÓN

4.1. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS UNO

La discusión respecto a la hipótesis uno es sobre: “El objeto del derecho a la intimidad **se relaciona de manera positiva** con las excepciones de la prueba prohibida en el Estado peruano”; se puede concluir mediante los siguientes argumentos que:

PRIMERO. – La definición más aproximada del derecho a la intimidad se manifiesta en el ejercicio fundamental de la persona que tiene aspectos de mayor connotación como la protección de la **esfera interna de la persona situándose en la vida íntima e individual**, por otro lado, también se sostiene la protección a la discrecionalidad sobre aquel que amenace las nociones intrínsecas personales.

En ese sentido, la **doctrina peruana respecto al derecho a la intimidad ha establecido dos circunstancias que circunscriben a este derecho fundamental**, por un lado, está basada en la **intimidad personal interna** y por el otro lado en la **protección de la intimidad personal externa** en este último existe protección cuando un tercero a pedido de la persona accede a la esfera interna y después lo propaga. En estos casos es necesaria la intervención en salvaguarda de este derecho fundamental.

SEGUNDO. – Por consiguiente, el **derecho íntimo en la doctrina nacional y extranjera se ha acentuado en grupos que no solamente protegen derechos** sino también deberes en donde se concibe la necesidad a estar solo y en consecuencia a un disfrute y tranquilidad absoluta, así mismo surge la independencia frente a disposiciones meramente autónomas de la persona y por último también trata sobre **la no disposición o indagación referente a los temas conexos de la esfera interna de los individuos.**

TERCERO. - Por otro lado, debemos de partir por el **concepto de la prueba que se entiende como aquel instrumento que es ejercida por las partes** y cuya finalidad es pretender **demostrar una afirmación que será de vital importancia dentro del proceso en este contexto cabe precisar que este instrumento servirá al administrador de justicia** para que pueda adoptar una posición respecto a la veracidad o falsedad de lo pretendido por las partes.

Por consiguiente, las características y elementos de la **prueba prohibida se han desarrollado a través del tiempo más que nada en el fuero inquisitivo** en donde a través de diferentes “castigos” buscaban la supuesta verdad. Era tanta la presión contra el inocente que tenía que confesar su responsabilidad y una vez afirmada su supuesta responsabilidad se le sancionaba cruelmente en muchos casos quitándole la vida con métodos y herramientas inhumanas.

En ese sentido, la **regla de exclusión de la prueba prohibida ha sido un tema controversial en diferentes tribunales de justicia** cuyo fundamento ha estado basado en la finalidad de lograr la eficacia del sistema penal e impedir impunidad, y es así como se ha tomado diferentes circunstancias para poder flexibilizar a la prueba prohibida como rígida y dar paso a las excepciones que han servido en lo general para determinar responsabilidades.

CUARTO. – Por consiguiente, cuando detallamos sobre la **prueba prohibida por regla general se da la exclusión de la prueba por ser directa o derivada, es decir que dentro de su conformación existió violación constitucional** y por ende no debe de ser parte de la valoración dentro del proceso penal, ahora bien, en muchos casos subsistían la percepción que este mecanismo de exclusión de la prueba permitía impunidad, **ya que al ser vedada como prueba no tenía legitimidad de probar** dentro del juicio pero esta perspectiva cambió con el pasar del tiempo, en donde se han establecido ciertas

excepciones a la prueba prohibida desde la conformación de la jurisprudencia europea y americana.

Por ello, **la vulneración de los derechos fundamentales de la persona en la obtención de la prueba veda su legitimidad de probar** y lo que constituye como prohibida esto se da por las circunstancias **ex ante** del proceso cuando se investiga en sede policial y fiscal llegando a cometerse hechos que contraviene principios y garantías del investigado, pero también existe por otro lado las circunstancias **ex post** que se dan en el desarrollo del proceso penal.

QUINTO. - Ahora bien, cuando abordamos sobre el **objeto del derecho a la intimidad nos situamos en un perfecto resguardo a los derechos fundamentales** porque en esencia no se puede traspasar la esfera interna de la persona por ser concepción ius naturalista y **a su vez conforma parte de la dignidad humana** que sobre todo se enfoca en la permanencia de la honorabilidad, en ese sentido el objetivo del derecho a la intimidad radica en el resguardo su privacidad de la persona.

En conclusión, las excepciones a la **prueba prohibida se presentan cuando existe afectación directa a los derechos fundamentales pero de este surge una exigencia social de seguridad posibilitando su viabilización según ciertos concretos**, siendo así que la concepción de la excepción se sitúa en causales establecidas por la jurisprudencia internacional, en donde se ha establecido dos planos en los cuales circunda a la prueba prohibida, por un lado **tenemos al respeto al debido proceso cuyo ámbito se centra en los derechos fundamentales** y el segundo plano está **referido al cumplimiento de los requisitos legales que corresponde la admisibilidad, pertinencia y legalidad de la prueba en el proceso.**

Con respecto al **objeto del derecho a la intimidad la definición de la prueba prohibida es clara en manifestar que no es posible adecuar**

al proceso penal una fuente de prueba que vulnere los derechos fundamentales de la persona, siendo así que se salvaguarda en defensa este derecho importantísimo, pero existe según la elaboración de la doctrina internacional ciertos contextos que **permiten dar excepciones a la prueba prohibida o ilícita** pero estas no se sitúan en la afectación directa, sino que son **parte de una prueba derivada o de reflejo**, en ese sentido, no se estaría trastocando el objeto del derecho a la intimidad caso contrario se trataría de reducir impunidad, a fin de que exista una proporcionalidad del *elius puniendi* del Estado.

Por lo tanto, la hipótesis antes formulada: “El objeto del derecho a la intimidad **se relaciona de manera positiva** con las excepciones de la prueba prohibida en el Estado peruano”, se CONFIRMA, ya que las excepciones de la prueba prohibida se da en la prueba derivada y no en la prueba directa o indirecta no trastocando el derecho a la intimidad y si fuera el caso el juez estaría impedido de valorar ese medio de prueba, en ese sentido, se ha demostrado que no existe afectación sino más bien a través de este derecho fundamental se sitúan bases que permiten cuestionar la legitimidad de la prueba.

4.2. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS DOS

La discusión respecto a la hipótesis dos que es: “La finalidad del derecho a la intimidad se **relaciona de manera positiva** a las excepciones de la prueba prohibida en el Estado peruano”; se puede concluir mediante los siguientes argumentos que:

PRIMERO. – La **definición del derecho a la intimidad desde una óptica la jurisprudencia española expresa aquel derecho de confidencialidad**, en donde las personas **no deben de entrometerse o interferir la vida exclusiva de la persona, ni mucho menos las autoridades**, en ese sentido este derecho limita a terceros y al Estado aproximarse a la esfera interna de la persona, a menos que esté le permita entrometerse en su intimidad.

Por otro lado, el **concepto de intimidad es aquel que está centrado en lo personal de manera que es de exclusividad de la persona**, pero puede ser transmitido a los demás siempre en cuándo **esta información no sea propagada con fines de lesionar este derecho fundamental**, por ello cuándo existe una vulneración al derecho de la intimidad es necesario **suprimir cualquiera situación que lo amerite una finalidad salvaguardar la dignidad humana y sobre todo la libertad individual**.

SEGUNDO. – En este sentido, **los Derechos Humanos y las generaciones de derechos relevantes a la intimidad individual han sido desarrollado mediante dispositivos internacionales** como la primer generación de Derechos Humanos dando mayor importancia a las libertades individuales con la finalidad de perfeccionarlo y asimismo los Estados parte puedan adoptar **dentro de su legislación postulados al respeto y a la autonomía que concierne la vida privada de las personas destacando así la dignidad humana y su buena honorabilidad**.

En consecuencia, **el derecho a la intimidad es reconocida como un bien jurídico tutelado** esto a menester que nuestra legislación lo adopto en diferentes cuerpos normativos y que mediante el **principio de legalidad se puede encontrar dentro del catálogo del Código Penal**, por ello el Estado ha considerado a través del poder legislativo a este tipo penal **como necesaria con la finalidad de que nadie pueda interferir la vida íntima de la persona**.

TERCERO. – En consecuencia, antes de **poder adentrarnos a las excepciones de la prueba prohibida debemos de mencionar cual es la conceptualización de la prueba** para lo cual la doctrina ha manifestado que son diversos medios que prueban lo que las partes alegan mediante el principio de legalidad, motivación y sustento al funcionario judicial sobre la existencia o no, de lo pretendido dentro del

proceso, es decir la prueba puede ser **representada a través de diferentes razones fácticas que concuerdan con los parámetros legales y que pueden ser testimoniales, documentales o materiales.**

En consecuencia, **la regla general de la prueba la prueba prohibida se centra en la vulneración de derechos fundamentales** pero su excepción es cuando la **afectación no es directa, sino que evidencia en sentido concreto delitos siendo así aplaudible de la acción penal,** en ese sentido la prueba prohibida podría ser excepción y dando paso a una prueba objetiva.

CUARTO. - Con respecto a la **finalidad del derecho a la intimidad cabe señalar que este derecho fundamental, establece y protege la esfera interna de la persona** de este modo no da paso a ninguna circunstancia que pueda afectar su honorabilidad y los datos que este considere que podrían afectar este derecho, por ello, **su finalidad radica en mantener la dignidad de la persona y se entrelaza a la reserva de ciertas cosas que este considera que no pueden ser compartidas,** ya sean subjetivos o externos según crea conveniente.

QUINTO. – Ahora bien, **cuando contextualizamos sobre la prueba prohibida nos situamos en el Derecho Constitucional,** ya que todo medio de prueba que haya sido adquirido bajo irregularidades y en violación de derechos fundamentales **no pueden ser valorados ni amparados dentro del proceso penal,** en consecuencia cuando evidenciamos la finalidad del derecho a la intimidad según cualquiera de sus extremos ya sea íntima (subjetiva) o externa (información) en ninguno de estos contextos se podría formar parte como prueba lícita si se ha vulnerado este derecho fundamental.

En conclusión, lo que generaría la **finalidad del derecho a la intimidad es limitar al ejercicio de la prueba prohibida siendo contraria a los parámetros legales y si sucediera alguna vulneración no sería**

permitido por el juzgador como medio de prueba, en ese sentido la excepción a la prueba prohibida tiene otro cause que no afecta a la prueba directa o indirecta, sino a la prueba derivada y estas deben de ser motivadas bajo ciertas circunstancias que ameriten su pertinencia.

Por lo tanto, la hipótesis antes formulada: La finalidad del derecho a la intimidad **se relaciona de manera positiva** a las excepciones de la prueba prohibida en el Estado peruano”, se CONFIRMA, ya que la finalidad de la prueba prohibida es salvaguardar los derechos fundamentales de la persona estando dentro de estos el derecho a la intimidad como parte fundamental, en el caso de las excepciones no existe ninguna vulneración a lo contrario se evidencian otros contextos que no afectarían al derecho de la intimidad, entendiendo que todo derecho no es absoluto sino relativo.

4.3. DISCUSIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL

La discusión respecto a la hipótesis general que es: “El derecho a la intimidad se **relaciona de manera positiva** con las excepciones de la prueba prohibida en el Estado peruano”; se puede concluir mediante los siguientes argumentos que:

PRIMERO. - El **derecho a la intimidad desde la perspectiva doctrinaria peruana ha desarrollado una diversa evolución en lo normativo**, que con el pasar del tiempo se han establecido nuevos conceptos respecto a su desarrollo jurídico, social y político creando así un sistema normativo con mayor prioridad en salvaguardar los derechos fundamentales, es así que **el derecho a la intimidad ha sido una preocupación para el legislador y que la doctrina ha resuelto protegiendo diferentes aristas** que engloba este derecho subjetivo como la dignidad humana de la persona para que ningún ciudadano pueda involucrarse en la vida ajena de una persona.

Ese sentido, **el derecho a la intimidad sirve como aquel mecanismo**

protector de la privacidad conservando un bien jurídico individual, siendo así fundamental para el desarrollo de la persona cuando se describa sobre este derecho, por ello, **es menester expresar que se sobreentiende sobre la intimidad de la persona, es decir, lo subjetivo que evoca un secreto y que por cuestiones privadas no es posible compartirla**, ni que tampoco puedan ser diferido a otras personas.

SEGUNDO. - Asimismo, los derechos de segunda generación se perfilan aun carácter más personal en las que se desarrollan libertades individuales partiendo así por estos derechos que han influenciado en la sociedad en diferentes aspectos como el social, económico y cultural. **A su vez también la tercera generación ha servido para poder dar mayor claridad a las consecuencias que genera el avance científico y tecnológico buscando de esta manera perpetuar y limitar aquellos estragos pudieran ser perjudicial al derecho íntimo de las personas.**

En consecuencia, el **derecho a la intimidad es reconocida como un bien jurídico tutelado esto a menester que nuestra legislación adopto su protección** y que mediante el principio de legalidad se puede encontrar dentro del catálogo del Código Penal, por ello el Estado ha considerado a través del poder legislativo a este tipo penal como necesaria **con la finalidad de que nadie pueda interferir la vida íntima de la persona.**

TERCERO. - Asimismo, la **conceptualización de la prueba es la admisión de hechos que se justifica a través de un medio de prueba que cumple una misión importantísima dentro del proceso**, porque éste permite al juzgador saber la validez o invalidez de los hechos que son sujetos en el fuero siendo necesario que la prueba sea presentada sin poder trastocar ningún derecho fundamental de la persona, en esencia la prueba constituye un elemento importante dentro del proceso

penal.

CUARTO. – En ese sentido, **las excepciones a la exclusión de la prueba ilícita o prohibida** se han establecido cuando existe: a) **fuerza independiente**, b) **descubrimiento inevitable**, c) **buena fe**, d) **la ponderación de intereses en conflicto**, e) **nexo causal debilitado**, f) **teoría del riesgo**.

Por otro lado, **existen las teorías de la prueba prohibida en su concepción tradicional esta ha sido desarrollada en el sistema inquisitivo que a todas luces prestaban cabal atención y que generaban de todas formas formar pruebas** sin importar nada y por ello se utilizaban ciertos fines de tortura para declarar la culpabilidad y perseguir una condena ejemplar con el paso del tiempo esa concepción ha sido limitada, **esto ha menester de los diferentes tratados internacionales y sobre todo del respeto del derecho constitucional**.

Por consiguiente, dentro de **la teoría de la exclusión de la prueba prohibida esta será cuando las pruebas son obtenidas con transgresión de los derechos fundamentales** y sin el respeto procedimental que la ley demanda, siendo así excluidas como medio probatorio en la etapa procesal su vez estira la inobservancia de las garantías ésta se dio irregularmente la finalidad de obtener información.

Situemos en un caso hipotético: Gabriela es denunciada por su novio por el delito de aborto, la policía inicia una investigación exhaustiva y como ella es una persona que no asiste a las citaciones efectuadas por la sede policial, estos van en busca a su domicilio sin tener el permiso correspondiente hacen un registro de su domicilio claro está que existió un consentimiento por parte de ella de dejar ingresar a su domicilio, resultando que en mencionado registro en busca de alguna prueba que corrobore los hechos imputados la policía encuentra medio kilo de

marihuana (cannabis sativa). Siendo arrestada por tráfico ilícito de drogas.

Ante esta situación tenemos que regirnos por los parámetros legales citados por el Código Procesal Penal, que menciona que para hacer un allanamiento es necesaria la autorización del juez de Investigación Preparatoria constituyéndose así una prueba prohibida que lesione el derecho a la intimidad, ya que Gabriela era una consumidora de marihuana, por otro lado, podemos ver que los policías acudieron a su casa para buscar elementos de convicción con respecto a la imputación del delito del aborto y no para la incautación de droga, en ese sentido la normativa es expresa cuando se vulneren los parámetros legales establecidos y se conformen una prueba ilícita esta deberá de ser excluida de plano por vulnerar derechos fundamentales de la persona.

Ahora bien, en **la sentencia del Tribunal Constitucional en el expediente N 00655-2010-PHC/TC expresa que la naturaleza jurídica de la prueba prohibida** no se encuentra establecido mediante una concreción fundamental, es decir no lo encontramos en la Constitución Política del Perú, por lo que el TC en mencionada sentencia **a tratado de desarrollar su fundamento bajo los parámetros del derecho constitucional garantizando la exclusión de cualquier medio de prueba que sea obtenido en afectación a los derechos fundamentales siendo así que la prueba prohibida es un derecho con contenido implícito.**

QUINTO. – Por consecuente, **las excepciones a la regla de exclusión de la prueba prohibida se evidencian desde la concepción de una fuente independiente**, en donde las pruebas obtenidas por vías que han sido contrarias a la legislación pueden ser admitidas al proceso penal si en su descubrimiento existe una derivación de una fuente independiente, en ese sentido, **no existe ninguna vulneración al derecho a la intimidad porque su afectación como fuente**

independiente es inclusiva a terceras personas y no constituyen como prueba directa de la conformación de la prueba prohibida.

SEXTO. – Con respecto, a la segunda excepción de la prueba prohibida sobre el descubrimiento inevitable **su configuración se da cuando la certeza de la prueba obtenida de manera ilegal conformaría nociones del árbol prohibido** pero al transcurso del proceso esta prueba sería conseguida según los causes legales por ser un medio de prueba de descubrimiento inevitable, es decir si o si de alguna manera se podría conseguir la prueba vedada, esto podría surgir por la declaración de un testigo o por situaciones alternas a la investigación, en este sentido **si se ha obtenido la prueba ilícita por medio de la vulneración del derecho a la intimidad esta sería excluida pero al ser de carácter circunstancial su enervación sería concreta ya que habría otros factores que incriminen a la persona** siendo inevitable su conformación como medio de prueba en el proceso penal.

SEPTIMO. – Por consiguiente, **la tercera excepción a la prueba prohibida sobre la conexión atenuada se da cuando se aplican violaciones constitucionales pero estas han sido referidas por actos posteriores existiendo una conexión situándonos en la gravedad de la violación originaria** y su conformación con la prueba derivada, en este caso si existió una vulneración al derecho a la intimidad las postulaciones se retrotraerían y se conformarían en cuestiones de una conexión buscando que se concrete una prueba derivada por su funcionalidad de inevitable.

OCTAVO. – Asimismo, **la cuarta regla de exclusión de la prueba prohibida se sitúa en la buena fe este se manifiesta en la actuación de las autoridades quienes por error o desconocimiento vulneran derechos fundamentales, pero existe una intención de buena fe**, en el caso del derecho a la intimidad debemos de partir que la secuencialidad de la actuación de las autoridades podría afectar este

derecho fundamental, pero fue sin intención de causar un daño subjetivo a la persona.

En conclusión, hemos podido apreciar que la doctrina ha establecido criterios que no vulnerarían el derecho a la intimidad más bien caso contrario lo que buscan es protegerlo creando así una ponderación de intereses que se sujetan a la prohibición de cualquier afectación.

Por lo tanto, en función a las conclusiones de los supuestos que surgen de ambas características, **CONFIRMAMOS** nuestra hipótesis general que es: “El derecho a la intimidad se relaciona de manera positiva con las excepciones de la prueba prohibida en el Estado peruano”, ya que los parámetros doctrinarios evidencian una aproximación al respeto de los derechos fundamentales de la persona adecuándose de manera racional frente a cada circunstancia, por otro lado, hemos apreciado que el derecho a la intimidad aporta una congruencia para el desarrollo de nuestro marco normativo.

V. CONCLUSIONES

- 5.1.** Concluimos con respecto al objeto del derecho a la intimidad las excepciones de la prueba prohibida dan mayor seguridad a la protección de los derechos fundamentales esto por su detallada configuración de estas teorías y su realce en cualquier circunstancia que se amerite siendo así que nos permite excluir cualquier prueba prohibida que ha sido de afectación directa, asimismo, se ha podido apreciar que la prueba debe de ser derivadas y no directas o indirectas sino no constituirán sunaturalaleza.
- 5.2.** Concluimos con respecto a la finalidad del derecho a la intimidad que como parte de la concreción de los derechos fundamentales es necesario que se establezcan circunstancias en las cuales se pueda solicitar el derecho conculcado, en ese sentido, la prueba prohibida permite ello a través de su denominación implícita dentro del marco constitucional, ahora bien con respecto a las excepciones de la prueba prohibida no se ha evidenciado que lesionen el derecho a la intimidad esto porque para que se considere como tal es necesario que se establezca una motivación y racionabilidad acorde a la ponderación que requiera.
- 5.3.** Se concluyó que el derecho a la intimidad es un derecho importantísimo que se acondiciona a la intimidad personal y familiar de la persona que no permite trastocar la esfera interna, en ese sentido al ser un derecho fundamental su resguardo es necesaria y elemental en un Estado de Derecho Constitucional, por ello, al relacionarlo con las excepciones de la prueba prohibida hemos podido evidenciar que existe una estrecha relación ya que permite ratificar el contenido constitucional que lo fundamenta y con ello perfecciona esta clasificación doctrinaria y permanente de la clasificación de las excepciones claro esta que para la configuración o invocación de estas diversificación es necesaria la ponderación y

la motivación que se requiere con la finalidad de mantener un control social.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a los legisladores que puedan establecer dentro del Código Procesal Penal las excepciones a la prueba prohibida para denotar mayor legalidad y consiguientemente se pueda respetar su taxatividad con la finalidad de dar mayor seguridad jurídica.
2. Se recomienda a los doctrinarios poder profundizar con respeto a la prueba prohibida y sus excepciones, esto a menester que dentro de nuestra literatura jurídica no se ha abordado de manera consensuada las derivaciones y sus clasificaciones que se efectúan.
3. Se propone incluir al Código Procesal Penal el artículo 155 – A, bajo el siguiente tenor:

Artículo 155 – A

Excepciones a la Prueba Prohibida

Para la configuración de la regla de exclusión se deberá de proporcionarse su fundamentación debida y la proporcionalidad que requiera según los siguientes criterios:

- 6.1. Cuando exista vinculo atenuado,
- 6.2. Fuente independiente,
- 6.3. Descubrimiento inevitable y los demás que establezca la ley.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Almagro, J. (1992). *Teoría general de la prueba en el proceso penal*. Madrid-España. Editorial Trotta.
- Aranzamendi, L. (2010). *La investigación jurídica. Diseño del proyecto de investigación. Estructura y redacción de la tesis*. Lima: Grijley.
- Arroyo, M. (2007). *Las prohibiciones probatorias en el proceso penal*. Lima-Perú: Editorial Idemsa.
- Aponte, K. (2015). *Vulneración del Derecho a la Intimidad de los Niños por la Publicación de Imágenes en las Redes Sociales* (Tesis para optar el Título Profesional de Abogado, Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, Ayacucho, Perú)
recuperado en:
https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNSJ_1597720e1b75857109d7196c062d08b8
- Asencio J. (2008). *Prueba ilícita y lucha anticorrupción*. Lima-Perú: Editorial Grijley.
- Bautista, M. (2015). *El Derecho a la Intimidad y su Disponibilidad Pública*. Bogotá-Colombia: Editorial de la Universidad Católica de Colombia.
- Bustamante, R. (2001). *El derecho a probar como elemento esencial de un proceso justo*. Lima-Perú: Editorial Ara Editores.
- Cabanellas, G. (2011). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires-Argentina: Editorial Heliasta
- Carrasco, S. (2013). *Metodología de la investigación científica*. Quinta reimpresión. Lima: Editorial San Marcos.
- Cafferata, J. (2001). *La prueba en el proceso penal*. Buenos Aires-Argentina: Editorial Depalma
- Caro, J. (2010). *Dogmática penal aplicada*. Lima-Perú: Editorial Ara Editores.
- Carmona, M, Vigil, M. (2015). *El Derecho a la Intimidad en las Relaciones Familiares*. Lumen, Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón, (), 77-84. Recuperado

en:<https://www.flowsurfv3.net/c.php?cu=http%253A%252F%252Frevistas.unife.edu.pe%252Findex.php%252Flumen%252Farticle%252Fview%252F546&sh=revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/article/view/546&l=MX&po=1&u=mbeh-20200909-2579647-flchff21&a=3100&tr=1g3hu71d62w&keyword=El%2BDerecho%2Ba%2Bla%2BIntimidad%2Ben%2Blas%2BRelaciones%2BFamiliares&aid=5f964825c886e&t=8&bc=0&n=3&loc=n>

Carocca, A. (2005). *Manual de derecho procesal*. Santiago-Chile: Editorial Lexisnexis.

Carreño, A. (1967). *Derecho procesal penal*. Cusco-Perú: Editorial

Ineditas. Chocano, P. (1997). *Teoría de la prueba*. Lima-Perú: Editorial Idemsa.

Cobos, A. (2013). *El Contenido del Derecho a la Intimidad*. Cuestiones Constitucionales, Revista Mexicana de Derecho Constitucional, (29), 45-81. Recuperado en:

<https://www.redalyc.org/pdf/885/88531578003.pdf>

Código Civil (24/07/1984). Decreto Legislativo N° 295.

Código Penal (08/04/1991). Decreto Legislativo N° 635.

Constitución Política del Perú (29/12/ 1993). Congreso Constituyente Democrático.

Cubas, V. (1998). *El proceso penal, teoría y práctica*. Lima-Perú: Editorial Palestra Editores.

Dellepiane, A. (2003). *Nueva teoría de la prueba*. Bogotá-Colombia: Editorial Temis.

Devis, H. (1995). *Teoría general de la prueba judicial*. Bogotá-Colombia: Editorial Ediciones ABC.

- Espinosa, E. (2003). *Jurisdicción constitucional impartición de justicia y debido proceso*. Lima-Perú: Ara Editores.
- Flores, V. (2016). *Excepciones a la prueba prohibida para garantizar el derecho al debido proceso penal, en la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Huánuco, 2014 – 2015*. (Tesis de Doctorado, Universidad Nacional Hermilio Valdizan, Huánuco, Perú) Recuperado de:
http://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/UNHEVAL/1898/TD_Flor es Leon Vilma.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Franciskovic, I. (2002). *Derecho penal, parte general. Italia-Italia*: Editorial Lamia.
- García, D. (1984). *Manual de derecho procesal penal*. Lima-Perú: Editorialldemsa.
- García, J. (1996). *Las pruebas en el proceso penal*. Bogotá-Colombia: Editoriallbáñez.
- Gómez, M. & Gómez, J. (2006). *Filosofía del Derecho*. Lecciones de hermenéutica jurídica. Madrid: UNED.
- Gómez, J. (1999). *El proceso penal en el estado de derecho*. Lima-Perú: EditorialPalestra Editores.
- González, J. (2008). *La conexión de antijuricidad en la prueba prohibida*. Valencia-España: Editorial Tirant Lo Blanch.
- González, A. (2015). *Los derechos fundamentales de privacidad e intimidad en internet y su regulación jurídica. la vigilancia masiva* (Tesis doctoral, Universidad de Castilla la Mancha, Toledo, España). Recuperado en:
<https://ruidera.uclm.es/xmlui/handle/10578/10092>
- González, G. (1993). *El Derecho a la Intimidad y la Informática*. Themis, Revista de Derecho, (26), 67-77. Recuperado en:
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11095>
- Guzmán, N. (2006). *La verdad en el proceso penal*. Buenos Aires-Argentina: Editorial Del Puerto.

Hairaberdian, M. (2002). *Eficacia de la prueba ilícita y sus derivadas en el procesopenal*. Buenos Aires-Argentina: Editorial Grafica Laf S.R.L.

Hernández, R., Fernández, C. & Batpista, M. (2010). *Metodología de la investigación*. México, México: MCGrawHill.

Illescas, Á. (1995). *Las medidas cautelares personales en el procedimiento penal*.

Madrid-España: Editorial Revista De Derecho Procesal Penal.

Jiménez, A. (1992). *Sobre la prueba ilícitamente obtenida, la prueba en el procesopenal*. Madrid-España: Editorial Revista De Derecho Procesal Penal.

Luengo, T. (2008). *Excepciones a la regla de exclusión de la prueba obtenida coninobservancias de garantías fundamentales* (Tesis de Licenciatura, Universidad de Chile, Santiago de Chile, Chile)

Recuperado de: [http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2008/de-](http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2008/de-luengo_t/pdfAmont/de-luengo_t/pdf)

[luengo_t/pdfAmont/de-](http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2008/de-luengo_t/pdfAmont/de-luengo_t/pdf)

[luengo_t.pdf](http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2008/de-luengo_t/pdfAmont/de-luengo_t/pdf)

Lujan, M. (2013). *Diccionario penal y procesal penal*. Lima-Perú: Editorial GacetaJurídica.

López, F. (2018). *La regla de exclusión de la prueba ilícita en España, estudio comparado con la actualidad mexicana*. (Tesis de Doctorado, Universidad de Girona, Girona, España) Recuperado de:

[https://dugidoc.udg.edu/bitstream/handle/10256/15836/tfalc_20180525.](https://dugidoc.udg.edu/bitstream/handle/10256/15836/tfalc_20180525.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

[pdf? sequence=1&isAllowed=y](https://dugidoc.udg.edu/bitstream/handle/10256/15836/tfalc_20180525.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Maier, Julio. *Derecho procesal penal*. Buenos Aires-Argentina: Editorial EditoresDel Puerto.

- Maletta, H. (2011). *Epistemología aplicada: Metodología y técnica de la producción científica*. Lima: Universidad Pacífico-Centro de investigación.
- Manzini, V. (1996). *Tratado de derecho procesal penal*. Buenos Aires-Argentina: Editorial El Foro.
- Miranda, M. (2004). *El concepto de prueba ilícita y su tratamiento en el proceso penal*. Barcelona-España: Editorial Bosch.
- Miró-Quesada, F. (2003). *Ratio interpretandi*. Lima-Perú: Editorial Universitaria, Universidad Ricardo Palma.
- Mixan, F. (1984). *Derecho procesal penal*. Lima-Perú: Editorial Ediciones Jurídicas.
- Muñoz, L. (2018). *Protección Penal de la Intimidación Personal en las Redes Sociales* (Tesis para optar el Título Profesional de Abogado, Universidad Nacional del Altiplano, Puno, Perú). Recuperado en: http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/9897/Mu%C3%B1oz_Quispe_Lenin_Leonir.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Montero, J. (2000). *La prueba*. Madrid-España: Editorial Consejo General Del Poder Judicial.
- Nel, L. (2010). *Metodología de la investigación*. Estadística aplicada en la investigación. Lima-Perú: MACRO
- Palaino, M. (2004). *Derecho penal: Bases Dogmáticas*, Lima-Perú: Editorial Grijley.
- Parra, J. (2009). *Manual de derecho probatorio*. Bogotá-Colombia: Editorial Ediciones Librería Del Profesional.

Peláez, J. (2013). *La Prueba penal*. Lima-Perú: Editorial Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.

Pellegrini, A. (2000). *Pruebas ilícitas*. Lima-Perú: Editorial Revista Peruana De Doctrina Y Jurisprudencia Penal.

Pérez, Y. (2001). *Valoración de la prueba*. Guatemala-Guatemala: Editorial Fundación Mirna Mack.

Piscoya, L. (2005). *Procedimiento de exclusión de la prueba ilícita*. Lima-Perú: Editorial Revista Derecho Y Cambio Social.

Romero, X. (2008). *El alcance del derecho a la intimidad en la sociedad actual*.

Revista de Derecho de Estado, (21), 209-222.

Recuperado en:

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3400244.pdf>

Reátegui, J. (2014). *Manual de derecho penal*. Parte General. Lima-Perú: Editorial Pacífico Editores S.A.C.

Rives, P. (1996). *La prueba en el proceso penal*. Pamplona-España: Editorial Aranzadi.

Rosas J. (2016). *La prueba en el nuevo proceso penal*. Lima-Perú: Editorial Editora Y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.

Ruiz, C. (1992). *La Configuración Constitucional del Derecho a la Intimidad* (Tesis Doctoral, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, España). Recuperado en:
<http://webs.ucm.es/BUCM/tesis/19911996/S/0/S0002101.pdf>

- Sabino, A. (1986). *El proceso de investigación*. Caracas-Venezuela: EditorialPanapo.
- San Martin, C. (2003). *Breves apuntes en torno a la garantía constitucional de la inadmisión de la prueba prohibida en el proceso penal*. Lima-Perú: EditorialGrijley.
- Sánchez, F. (2016). *La investigación científica aplicada al Derecho*. Lima: NormasJurídicas Ediciones.
- Sánchez H & Reyes C. (1998). *Metodología y diseños en la investigación científica*. Lima: Editorial Mantaro.
- Sal & Rosas, R. (2018). *Incidencia de la prueba prohibida en el delito de feminicidio del juzgado penal colegiado supraprovincial de Huaraz del año2017*. (Tesis de pre-grado, Universidad Cesar Vallejo, Huaraz, Perú) Recuperado de:
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/27798/Sal_Y_RMRE.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Talavera, P. (2017). *La prueba penal*. Lima-Perú: Editorial Instituto Pacífico.
- Taruffo, M. (2011). *La prueba de los hechos*. Madrid- España: Editorial Trotta.
- Taruffo, M. (2013). *La prueba, artículos y conferencias*. Buenos Aires-Argentina:Editorial Metropolitana.
- Torres, M. (1997). *La prueba ilícita penal*. Pamplona-España: Editorial Aranzadi.

Tomasto, T. (2017). La prueba prohibida para garantizar los derechos fundamentales de las personas en el proceso penal, en la Corte Superior de Justicia de Ucayali 2015 – 2016. (Tesis de Doctorado, Universidad Nacional Hermilio Valdizan, Huánuco, Perú) Recuperado de:
<http://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/UNHEVAL/3842/Disertacion%20T69.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Veles, A. (1986). *Derecho procesal penal*. Colombia-Colombia: Editorial Lerner.

Velázquez, A. & Rey, N. (2010). *Metodología de la investigación científica*. Lima:Editorial San Marcos.

Villegas, E. (2015). *La prueba en el proceso penal, la regla de la exclusión de la prueba ilícita: fundamento, efectos y excepciones*. Lima-Perú: Editorial Pacífico Editores.

Zamora, J. (1991). *Garantías y proceso penal*. México-México: Editorial Porrúa.

Anexo 1: Matriz de consistencia

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	VARIABLES	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	Variable 1 Derecho a la intimidad	Tipo y nivel de investigación
¿De qué manera el derecho a la intimidad se relaciona con las excepciones de la prueba prohibida en el Estado peruano?	Analizar si el derecho a la intimidad se relaciona con las excepciones de la prueba prohibida en el Estado peruano.	El derecho a la intimidad se relaciona de manera positiva con las excepciones de la prueba prohibida en el Estado peruano.	Dimensiones: <ul style="list-style-type: none"> • Objeto • Finalidad Variable 2 Las excepciones de la prueba prohibida	La investigación es de tipo “Básico o Fundamental” con un nivel “Correlacional” y un enfoque cualitativo. Diseño de investigación Observacional Técnica de Investigación Investigación documental, es decir se

PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS		
<p>¿De qué manera el objeto del derecho a la intimidad se relaciona con las excepciones de la prueba prohibida en el Estado peruano?</p> <p>¿De qué manera la finalidad del derecho a la intimidad se relaciona a las excepciones de la prueba prohibida en el Estado peruano?</p>	<p>Identificar si el objeto del derecho a la intimidad se relaciona con las excepciones de la prueba prohibida en el Estado peruano.</p> <p>Determinar si la finalidad del derecho a la intimidad se relaciona a las excepciones de la prueba prohibida en el Estado peruano.</p>	<p>El objeto del derecho a la intimidad se relaciona de manera positiva con las excepciones de la prueba prohibida en el Estado peruano.</p> <p>La finalidad del derecho a la intimidad se relaciona de manera positiva a las excepciones de la prueba prohibida en el Estado peruano.</p>	<p>Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Naturaleza de la prueba prohibida • Requisitos de la prueba prohibida • Efectos de la prueba prohibida • Excepciones a la exclusión de la prueba prohibida 	<p>usará solo los libros.</p> <p>Instrumento de Análisis Se hará uso del instrumento de fichaje.</p> <p>Procesamiento y Análisis Los datos, que son las fichas, se procesarán por la hermenéutica que es a través de ellas se formará un marco teórico a fin de responder a las preguntas de investigación</p> <p>Método General Se utilizará el método y hermenéutico.</p> <p>Método Específico Se pondrá en práctica la interpretación exegética e interpretación sistemática-lógica.</p>

Anexo 2: Instrumentos

Como se ha establecido en la investigación, al ser una investigación cualitativa y al mismo tiempo utilizando una técnica de investigación documental, pues el instrumento viene a ser la ficha textual y de resumen, por lo que se pasará a exponer nuestro instrumento de recolección de datos documental:

FICHA TEXTUAL o RESUMEN: Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)

DATOS GENERALES: Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.

CONTENIDO:

“
.....
.....”

Anexo 3: Validaciones



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES:

- 1.1 APELLIDOS Y NOMBRES DEL INFORMANTE: Espinoza Parraga Milner Branko
- 1.2 GRADO ACADEMICO: Magister en Derecho Procesal
- 1.3 INSTITUCIÓN DONDE LABORA: Fiscal Adjunto Provincial en el Ministerio Público
- 1.4 NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Ficha de cotejo
- 1.5 AUTOR DEL INSTRUMENTO: Jesús Silva Cahuantico
- 1.6 TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: "EL DERECHO A LA INTIMIDAD Y LAS EXCEPCIONES DE LA PRUEBA PROHIBIDA EN EL ESTADO PERUANO"

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN (Calificación cuantitativa)

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS	Deficiente	Regular	Bueno	Muy bueno	Excelente
		(01-10)	(10-13)	(14-16)	(17-18)	(19-20)
		01	02	03	04	05
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación.					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems.					X
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.					X
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.					X
8. COHERENCIA	Entre Hipótesis dimensiones e indicadores.					X
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.					X
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia					X
Sub Total						50
Total						50

VALORACIÓN CUANTITATIVA (Total /50): 50

VALORACIÓN CUALITATIVA: EXCELENTE

VALORACIÓN DE APLICABILIDAD: ACEPTABLE

Leyenda:

01-13 Improcedente

14-16 Aceptable con recomendación

17-20 Aceptable

Lugar y Fecha: Lima, 05-07-2022

Firma y Post firma:

DNI: 47026897 / Teléfono: 958999218



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES:

- 1.1 APELLIDOS Y NOMBRES DEL INFORMANTE: Vivanco Nuñez, Pierre Moises
- 1.2 GRADO ACADEMICO: Magister en Derecho con mención en Política Jurisdiccional
- 1.3 INSTITUCIÓN DONDE LABORA: Docente Universitario en la UPLA
- 1.4 NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Ficha de cotejo
- 1.5 AUTOR DEL INSTRUMENTO: Jesús Silva Cahuatico
- 1.6 TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: “EL DERECHO A LA INTIMIDAD Y LAS EXCEPCIONES DE LA PRUEBA PROHIBIDA EN EL ESTADO PERUANO”

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN (Calificación cuantitativa)

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS	Deficiente	Regular	Bueno	Muy bueno	Excelente
		(01-10)	(10-13)	(14-16)	(17-18)	(19-20)
		01	02	03	04	05
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación.					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems.					X
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.					X
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.					X
8. COHERENCIA	Entre Hipótesis dimensiones e indicadores.					X
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.					X
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia					X
Sub Total						50
Total						50

VALORACIÓN CUANTITATIVA (Total /50): 50

VALORACIÓN CUALITATIVA: EXCELENTE

VALORACIÓN DE APLICABILIDAD: ACEPTABLE

Leyenda:

01-13 Improcedente

14-16 Aceptable con recomendación

17-20 Aceptable

Lugar y Fecha: Lima, 05-07-2022

Firma y Post firma: 

DNI: 45476174 / Teléfono: 987547741